

Letra P. 7111-436-4

Reg. del Reg. do P. E-15 No. 140 v. 1893.

1893

No. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

Negociado 4.º

CLASE Construcciones.

Expediente promovido por D. Ramon Espino y hermanos, solicitando conocer las alineaciones y rasantes, del solar, n.º 25 y 27, de la Calle de Postas, y derribos del macho y hueco correspondiente a la Calle de Vicario Viejo, n.º 9, para agregarlos a la nueva edificación.

Nueva instancia solicitando construir en dicho solar.

Otra instancia del interesado solicitando licencia para alquilar la casa referida.

Pagada la expropiación

2º orden

Pl. Obras p.^a 36
N. 2.627.458



Como Sr. Alcalde Presidente de esta Corte

Los que suscriben Ramon Espino y hermanos, domiciliados en la calle Mayor n.º 40 al 48 segun cedula personal que existe y recoge, duenos del solar de la calle de Postas n.ºs 25 y 27 deseando edificar en el mismo, necesitan conocer las nuevas alineaciones que la corresponden por las dos fachadas, prolongandole la que corresponde por la calle del Vicario Viejo hasta incluir el macho y hueco de la casa n.º 9, que siendo tambien de su propiedad y encontrandose ruinoso, tratan de derribarle para agregar esta parte a la nueva edificacion, dando con esto mas ancho en la entrada de la calle del Vicario Viejo. Por tanto

A V. E. replican que previo el pago de los derechos se marque la expresada alineacion.

Gracia que espera merced de V. E. cuya vida que Dios m. D. Madrid 30 de Enero de 1891.

Ced. n.º 4 - I.ª a
14 Julio 1890

Excmo Señor =
Ramon Espino

Ma

Añid 7 de Febrero de 1891.

Pravio el pago de los derechos establecidos
para al Sr. Teniente Alcalde del Distrito de las
Audiencias, para que disponga que por el Arquitecto
municipal de la Sección se efectúe el acto de tira
de cuerdas y señalamiento de vasantes.

El Sr. Teniente



Febrero 17

Para la tira de cuerdas a que se refiere
este expediente se señala el día 20 del actual
a las 10 de la mañana con citación del intere-
sado y Ayuntamiento Municipal de la Sección



El Sr. Alcalde

El Sr. Teniente

Diligencia / En la Villa de Madrid
a veinte de Febrero de
ochocientos noventa y uno, siendo
la hora previamente señalada
reunidos los señores Arquitectos
interesados y Municipal de la
Sección con asistencia del Señor

Recibo número 2758.

Salón núm. 002203

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.



AÑO ECONOMICO DE 1890 A 1891.

SECCION DE INGRESOS.

IMPUESTOS.

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Ramon Espino

la cantidad de setenta y cinco pesetas 5

que le corresponde satisfacer por derechos de licencia para efectuar la tisa de cuerdas en el solar n.º 25 y 27 de la calle de Portas (2.º orden)

Madrid 7 de Febrero de 1891

EL JEFE DE LA SECCION,

Recibi la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

Robles A.

Robles A.

Es nulo este recibo si carece de la firma del Recaudador.

con pesetas 75.50

Comunite de Alcalde de este Distrito
y de mi el Secretario tuvo lugar
el auto de la tira de enserdas del
solar numeros veintinueve y veintidós
de la calle de Postas sin que se
hiciera pretension alguna, termina
do el cual acuerdo S.^{no} pasar este
expediente a informes del excoelido Señor
Ayuntamiento Municipal y que así se
hiciera constar lo que venifico por medio
de la presente que firma S.^{no} de
que certifico—

Antonio Moreno



Antonio Moreno

Señores de la Comisión A.^{ca}

En cumplimiento del decreto
que antecede y en el día y hora
señalados, he procedido a
practicar la tira de enserdas
que se interesa para la casa
n.^{os} 28 y 29, de la calle de Postas,
con sujeta a la del Vieario

Viejo n.º 9, que ^{se} intenta construir
de nueva planta, y resulta que
según las alineaciones aprobadas
por Real Orden de 24 de octubre
de 1860, la nueva línea de fachada
por la calle de Pastas habrá de esta-
blecerse paralelamente a la que hoy
guardan las casas números pares de
la acera opuesta, y a nueve metros de
distancia, debiendo entrar por la
mediana derecha, setenta y seis
centímetros, y por la izquierda sesenta
centímetros, resultando una parcela
apropiable que se señala en el pla-
no con las letras A B C D, para en
sancho de la vía pública de 8,11 ^{m.} deci-
metros cuadrados, que tasados al
precio de 32^{rs} pesetas cada un metro
importan la cantidad de dos mil
setecientas ocho pesetas, dos centi-
mos.

La nueva línea de fachada
por la calle del Viario Viejo,
se establecerá así mismo parale-
lamente a la que hoy ^{tiene} la casa
n.º 6 y 8, de la acera opuesta
y a la distancia de siete metros

4

Veinte y cinco centímetros de ancho
entran por la esquina un metro
veinte y cinco centímetros y por la
mediana viciuera 3.37 centim.^s
resultando tambien una parcela
espropiable que se marca en el plano
con las letras A. E. F. y D. para ensanche
de la via pública de 30.62 decímetros
y la que forma el triángulo que se
marca con las letras E. G. y F. es de 3.89
decímetros que sumados con la an-
terior hacen un total de 34.52
decímetros que tarados al precio
de 288 peretas cada un metro
cuadrado importan la cantidad
de 9.941 peretas setenta y seis
centimos, que a una suma con
la de la calle de Portas, resulta un
total de doce mil seiscientas
cuarenta y nueve peretas se-
setenta y ocho centimos, que
el Excmo Ayuntamiento ha
de abonar al interesado.

La rasante que ha de obser-
varse por ambas calles será la
misma que hay sienon, ad-
virtiendole al interesado que

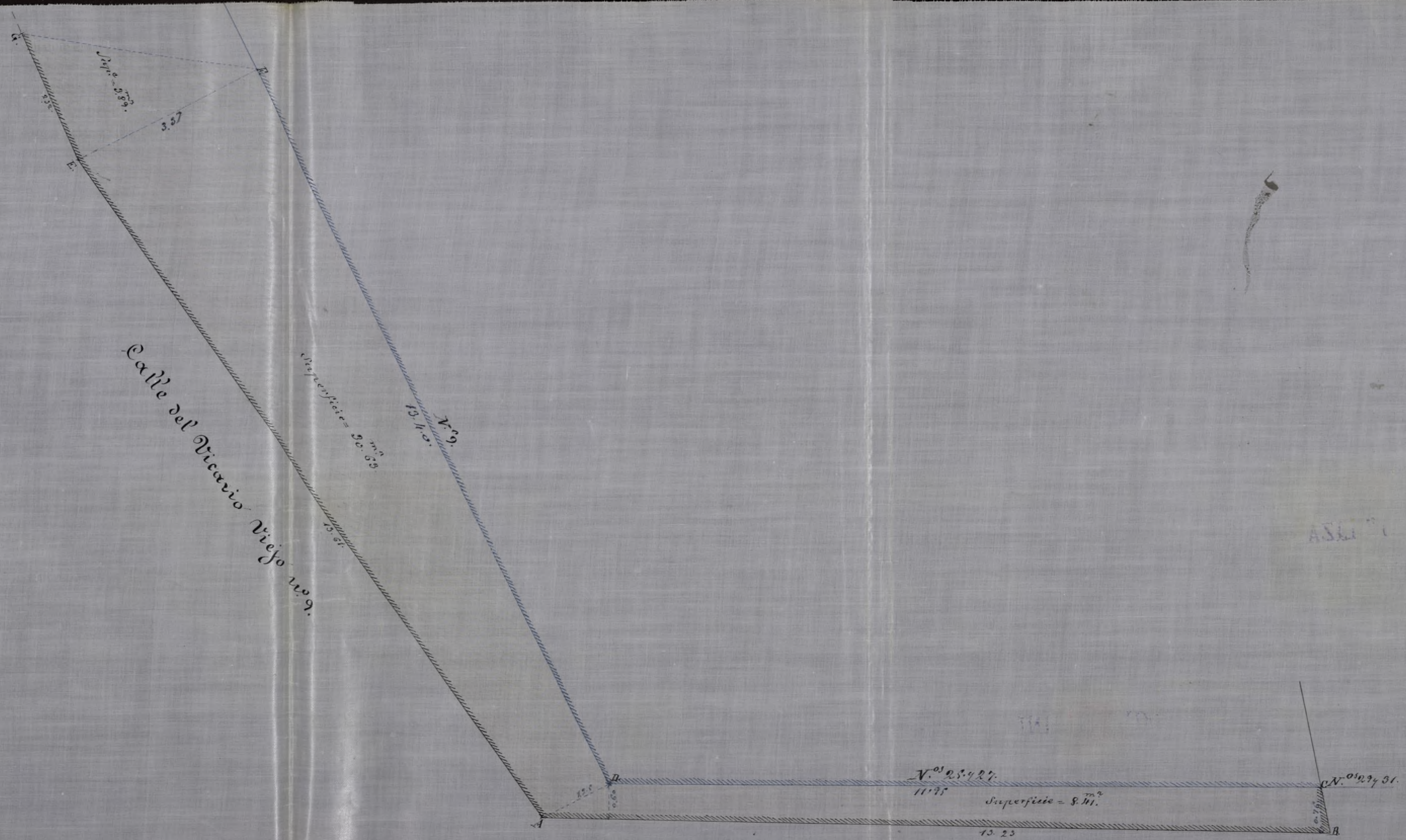
que el Tercero de cantería
de queolar enterrado por bay
de dicha resaca, 0. 30 centimes
y los batientes de las puertas 0. 15
por encima de la misma

Madrid 6 de Abril de 1891.

El Sr. m. de la 2.ª Sec.

José López Sallaberry





Calle del Vicario Viejo n.º 9.

Superficie = 20.63

N.º 25 y 27.
11.75

Superficie = 8.11

13.23

N.º 23 y 31.

Calle de Pozas n.º 25 y 27.

Escala $\frac{1}{50}$

Madrid 6 de Abril de 1891.

El Arquitecto m.º de la 2.ª Sección.

José López Gallardo





Re. obra n.º 86
97

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital. =

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
N.º 57
20 MAR 91
P.º 1612
ENTRADA

li.º

Don Ramon Espino, domiciliado en esta Capital, según cédula personal que exhibe y recoge, en representación propia, y de sus Señores hermanos D. Rafael y Don Miguel, á V. E. con la debida consideración, hace presente: que trata de edificar, en el Solar de su propiedad de la Calle de Postas, números veinte y cinco, y veinte y siete, esquina á la del Xicaro Viejo, y contiguo al edificio también de su propiedad, denominado "Posada del Peine," con el fin de ampliar esta conforme al adjunto plano y Memoria, suscritos por el Arquitecto Don Domingo Peris Comareda. =

Por tanto. =
H. V. E. Suplica, que previo el pago

de derechos, se les conceda la correspondiente licencia de nueva edificación.

Gracia que espero en Dios me sea dada
cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid veinte de Marzo de
mil ochocientos noventa y uno.

Ramon Espino

Ced. 4 = 1.º clase
14 Julio 1890

20 Marzo 1891.

Para a informes del Sr. Arquitecto
municipal de la 2.ª Sección.

Salvo



Señor Sr.

Se examina el plano de las fachadas
y memoria descriptiva que se acompa-
na, suscritos por el Sr. Arquitecto don
Domingo Perer Pamareda, los en-
cuentro conformes y ajustados a lo

que previenen las Reales Ordenes de 3
de 10 de Junio de 1854. y 2.º de Abril de 1867.
justificándose en caso de ser la licencia que se
interese siempre que la construcción
de la finca se sujete al dictamen presen-
tado, que su altura no exceda de 18 me-
tros medidos en el centro de la fachada,
sin que sobre ella existan mas cons-
trucciones que las puramente neci-
sarias para cubrir el edificio, pudiendo
utilizar el vano de armaduras sinica
y exclusivamente para bearcillas tras-
terras, observándose ademas en estos
disposiciones rigen sobre edificación,
urbanas en esta capital, así como
lo que previenen las circulares de 13 y 20
de Agosto de 1857. de las Ordenanzas mu-
nicipales y Real de Noviembre de 1883.
Referentes a andamios.

Las bajadas de aguas pluviales de
verán quedar embecidas en el exterior
de los muros de las fachadas, al menos
en toda la altura del piso bajo
y se acameterán a la alcantarilla
general según disposición de S. E.
fecha 18. de Marzo de 1884, y se
cumplado digno en la Real
Orden de 9 de Septiembre de

1888, y promulgada de la Alcaldía
Presidencial, fecha 30 de Enero
de 1889, respecto al desahucio ge-
neral de la finca.

El orden de la calle de
Portas es de N.º, y el de la
calle del Visario Viejo de S.º.

Al frente de las fachadas se colerá
carrión una valla solidamente
construida formada de tablas



de la piedad de una altura de dos metros,
y á otros lados de distancia y diri-
giendo la línea de fachada por
la calle de Portas 13,23 metros, ocu-
pará por esta vía pública, 26,46 m²
que con dos mas por roran del ángu-
gulo hacen de superficie 28 metros
cuarenta y seis de metros. Por la
calle del Visario Viejo, su fachada
mide una longitud de 13,80 m².
ocupará por esta calle N.º 60 metros
cuadrados que con otros dos por ra-
don del ángulo comprenden una
superficie de 29,60 de metros cua-
drados, que sumados con los
de la calle de Portas hacen en total
de 88 metros cuadrados, seis de ci-
metros.

Por último se tendrá presente lo que disponen los artículos 97 y 106 de las Ordenanzas sobre seguridad, alumbrada y limpieza del tránsito público.

En conformidad de lo acordado por el Excmo. en 8 de Enero de 1891, respecta a fotografías, estudios de Pintor, la galería que se marca en el adjunto plano, se suministrará solamente con hierro fino y vitales, sin carácter alguno de permanencia que someta obligada al propietario a demolerla el día en que no se destine al objeto indicado y también a cumplir cuantas disposiciones adopte el Excmo. Ayuntamiento



Madrid 13 de Abril de 1891.

El Srq. m. de la D. Soc.^{ta}

José Lopez Sallaberry



4.º

Ne

negociado N.º 11

En vista de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal de la Sección, este Negociado entiende que si la Comisión no encuentra inconveniente en el precio que aquel asigna al terreno que se expropia de la finca, con motivo de la traza de cuerdas practicada, procede requerir al facultativo del propietario para que preste su conformidad, y hecho proponer al Excmo. Ayuntamiento la concesión de la licencia solicitada y el pago de la referida expropiación.

Respecto a la construcción de la galería fotográfica teniendo en cuenta el carácter excepcional y gra

caso que inspiró el acuerdo
 de 8 de Enero de 1883 respecto
 á estos agregados, tampoco
 encuentra inconveniente en
 que se acceda á lo solicitado
 siempre que la obra se lleve
 á cabo en segunda crujía
 y con los materiales que están
 prevenidos para estos casos.

Madrid 14 de Abril de 1891

P. L.

Mateu Salvo

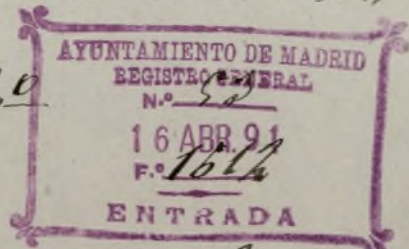
Conforme. cuenta al Excmo. Sr. M.
 Calde. Salvo ^{14 Abril}

15 Abril

Dese cuenta en Comisión A.º

Sr. D. Juan Salvo

4º



Conforme con la medición y valoración
 y recibí el plano duplicado. Madrid 16 de
 Abril de 1891.

Mateu Salvo
 y Heredia

como Sr.

1º

D. Ramón Espino y Hermanos, solicitan licencia para edificar una casa de nueva planta en el solar de la calle de Postas n.º 25 y 27, esquina a la del Vicario Viejo y contiguo al edificio denominado Posada del Peine, también de su propiedad, conforme al plano y memoria que acompañan, suscritos por el Arquitecto D. Domingo Peres Pomareda.

Practicada la tira de cuerdas según las alineaciones aprobadas por R. Orden de 24 de Octubre de 1860, resulta una parcela expropiable por la calle de Postas para la vía pública de 8 metros cuadrados y cuarenta y un decímetros, que tasados al precio de 322 pesetas cada metro, importan 2.708'02 pesetas. Asimismo por la nueva línea de fachada de la calle del Vicario Viejo, queda segregada para ensanche de la vía pública, una superficie de 34 metros y 52 decímetros, que al precio de 288 pesetas cada metro importan la cantidad de 9.941'76 pesetas, que a una suma con la de la calle de Postas, hacen un total de 12.649'78 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento



Ayuntamiento de Madrid.

Secretaria

micuto há de abonar á los interesados.

Examinado el plano de fachada y memoria descriptiva por el Sr. Arquitecto municipal de la Sección, los encuentra conformes; haciendo presente que la Galería que se marca en dicho plano se construirá solamente con hierro, zinc y cristales, sin caracter alguno de permanencia y con sujeción á las disposiciones acordadas por V. E. en 8 de Enero de 1883. respecto á esta clase de agregados; y habiendo prestado su conformidad los recurrentes á la medición y valoración practicadas, esta Comisión, de parecer con el Negociado y la Secretaria, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar la concesión del permiso solicitado y el pago de la expropiación referida.

J. C. no obsta

de lo expuesto, acordará como siempre
lo más acertado.

Madrid 16 Abril de 1891.

M. Monasterio

Helena Gonzalez

Manuel Quintanilla



Madrid 24 de Abril de 1891

En su Ayuntamiento

sesión pública ordinaria

Como propone la Comisión
El Secretario del Excmo. Ayuntamiento.



A. Salas

Sr. Contador de Villas

Mayo 4/91.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada
en 24 de Abril último, se ha servido conceder licencia
a D. Ramon Espino y hermanos, para construir un
casa de nueva planta en el solar, números 28 y 27 de la Calle de
Postas, esquina a la del Vicario Viejo y contiguo al edificio
denominado "Posada del Píneo", con arreglo al plan y
memoria presentados, acordando al propio tiempo se abonase
a los interesados la cantidad de 12.649'78 pesetas im-
pote de 8'41 metros cuadrados de terreno que de latigues
de cuerda resulta expropiarse por la Calle de Postas, para
ensanche de la vía pública valorados a 322 pesetas
e imputan 2.708'02 pesetas
cada metro y por la del Vicario Viejo expropiarse

Talón núm. 003,237

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

SECCION DE INGRESOS.



Recibo número 2948

AÑO ECONOMICO DE 189 0 A 189 1

IMPUESTOS.

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Ramon

Expaino y hermanos
la cantidad de cientos treinta y siete pesetas

que le corresponde satisfacer por dro de licencia para
construir casa en el número 23 y 27 de la calle
de Postas nº 1 a la del Vicario Viejo. Talón fotográfico
aumento tira de cuerdas y colocar valla

Madrid 8 de Mayo de 1891

Es nulo este recibo si carece de la
firma del Recaudador.

Son pesetas 37

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR

Robles
Ayuntamiento de Madrid

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Robles

tambien para via publicas 34182 metros cuadrados
valorados a 288 pesetas cada metro y unidas ambas
cantidades hacen ~~un total de~~ ^{hacen una suma de} 9.941.176
12,649.178 pesetas ya
repeidas, a cuyas valoraciones han prestado su conformidad los ~~se~~ interesados.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Diós
Su S. S.

Al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Habiendose solicitado por D. Ramon Espinosa y hermanos, licencia para edificar una casa de nueva planta en el solar numeros 25 y 27 de la Calle de Postas, con vuelta en esquina a la del Vicario Viejo, contenidas en las enjias de fachadas y una galeria fotografica en las segundas enjias, acompa nando al efecto el plano y memoria correspondientes suscritos por el Arquitecto, D. Domingo Perez Paredas; se instruyo el oportuno expediente a virtud del cual, el Excmo. Ayuntamiento por su acuerdo de 24 de Abril ultimo se sirvio concederla, siempre que la nueva linea de fachadas por la Calle de Postas se establezca paralelamente a la que hoy guardan las casas numeros par de la acera opuesta y a nueve metros de distancia, y por la Calle del Vicario Viejo, se establezca tambien paralelamente a la que hoy tiene la casa numeros 6 y 8 de la acera opuesta y a la distancia de siete metros y veinticinco centimetros.

Se seguiran las rasantes actuales de dichas calles determinadas por sus ejes que se curaran de nivel y normalmente a los extremos de las respectivas lineas de fachadas. A tal fin se

lanterna deberá quedar 30 centímetros por bajo de dichas
vasijas y elevados sobre las mismas 14 centímetros los
baldos de las puentes.

La construcción de la finca se proyectará al diseño
^{siempre} presentado, que su altura no exceda de 18 metros medidos en
el centro de fachadas, sin que sobre ella existan mas cons-
trucciones que la puramente puestas para cubrir el edificio,
pudiendo utilizar el vano de armaduras única y exclusivamente
para tabernáculos traseros, observándose además cuantas dispo-
siciones rigen sobre edificaciones urbanas en esta capital, así
como lo que proviene de las circulares de 19 y 20 de Agosto
de 1857 y las ordenanzas municipales y 2 de Noviembre
de 1883 referentes á andamios.

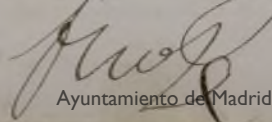
Las bajadas de aguas pluviales deberán quedar
embudadas en el exterior del muro de las fachadas, al
menor en toda la altura del piso bajo, arrojándose
por debajo de la acera á la alcantarilla general.

La galería fotografica se construirá solamente con
hormo, zinc y cristales, sin caracter alguno de permanencia,
quedando obligado el propietario á demolerla el día en que
se desintente al objeto indicado y también á cumplir cuan-
tas disposiciones adapte el Excmo. Ayuntamiento.

Al frente de las fachadas y á dos metros de distancia
se colocará una valla de tablas de otros dos de altura,
ocupando de la vía pública con inclusión del ángulo
una superficie de 58 metros y seis decímetros cuadrados, te-
niendo presente lo que dispone los artículos 97 y 106 de las
ordenanzas municipales sobre seguridad, alumbrado y
limpieza del tránsito público.

Si en la finca tambien se colocasen faros de alum-
brado público por haber existido en la que se ha demolido,
se dejará en la portada una ranura que permita
la colocación de los acometidos para el mismo y
corregir cualquier desperfecto que en él pueda
notarse.

Madrid 5 de Mayo de 1891.


Ayuntamiento de Madrid



Memoria para la edificación de una Casa, en el Solar de la Calle de Postas números 25. y 27. esquina a la del Vicario Viejo, propiedad de los Sres. Espino, hermanos. =

La edificación que se trata de ejecutar, tendrá según el adjunto plano de fachada, las siguientes Condiciones generales:

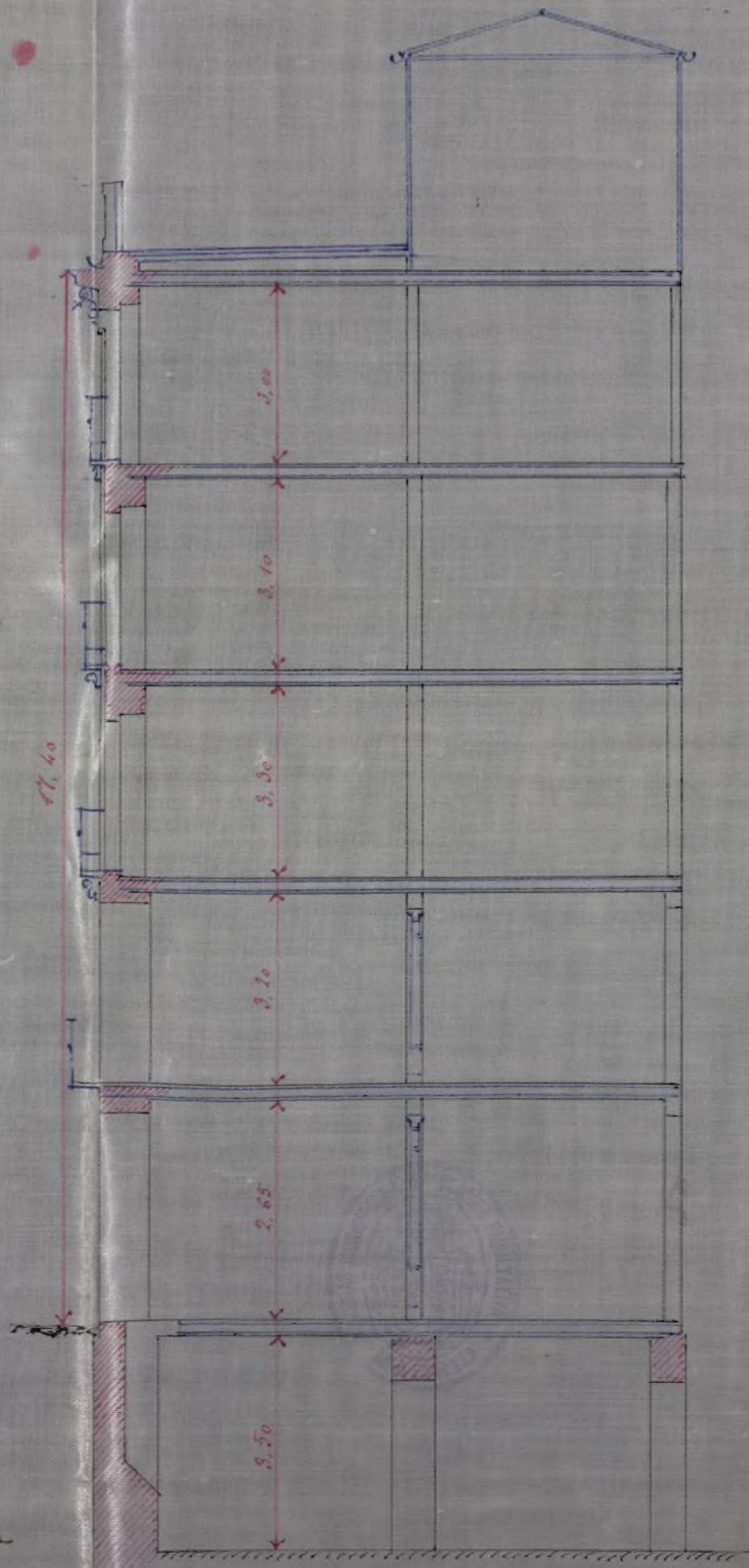
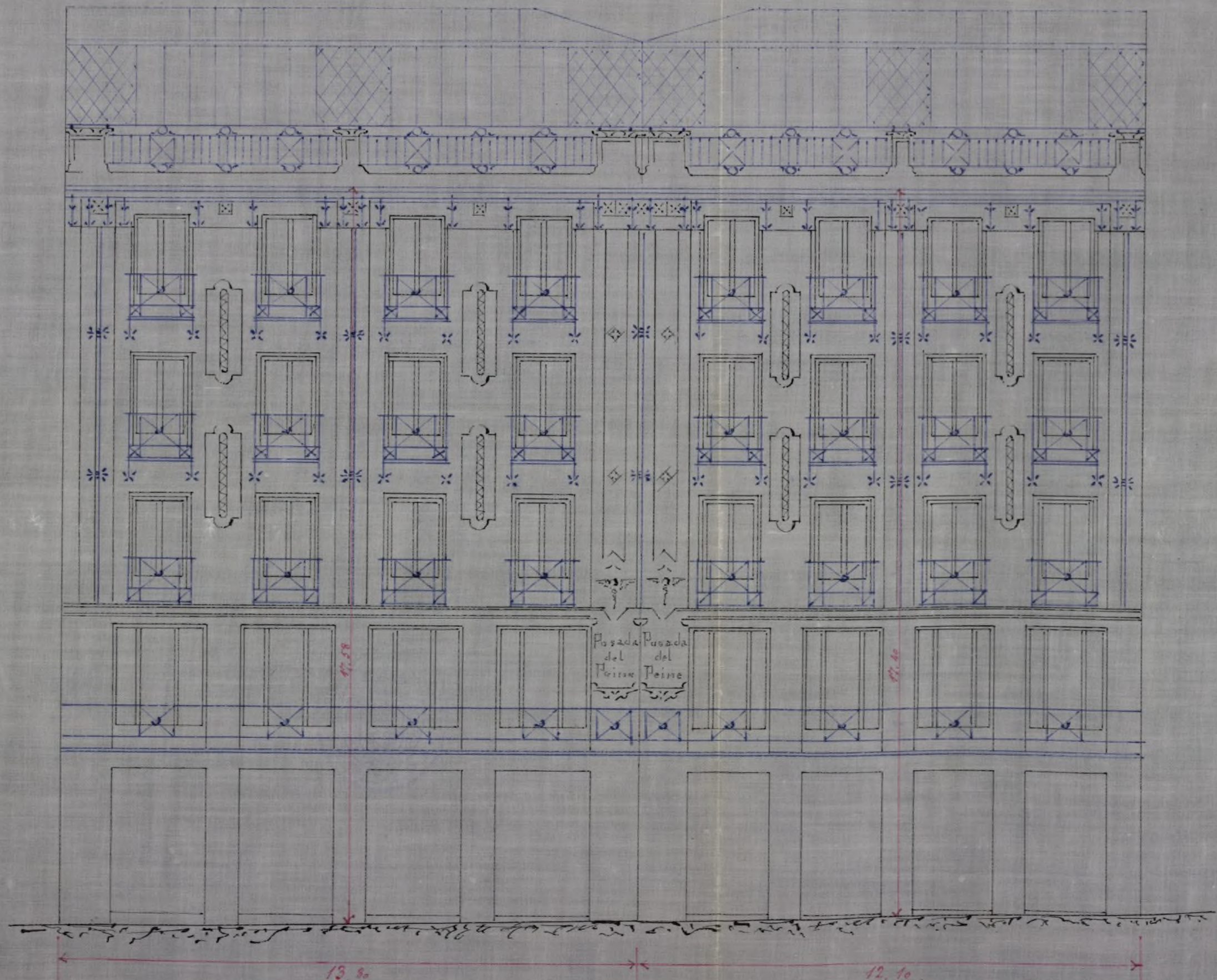
Constará de sótano en toda la superficie, piso bajo destinado a Tiendas, o Almacenes, piso principal destinado también a Almacenes, pisos primero, segundo, y tercero con destino a habitaciones, terrado en las cruces de fachada por ambas Calles, y en las segundas cruces una Galería fotográfica, construida con hierro y cristalería. =

Las cruces se disponen en condiciones que queda un patio central, para luz y ventilación de las viviendas. = Serán de fábrica de ladrillo, todos los muros de sótanos, tan

to en traviesas, como en medianerías. Las fachadas tendrán sillares apilastados en piso bajo y principal, sobre este, imposta moldurada de fábrica de ladrillo, siendo representada con fábrica de ladrillo fino. Todas las machas, pilastras y medallones, de entre los pisos y faja en que apoya el alero, este será de hierro, sobre muros de ladrillo material, decorada la parte de faja con arulejos de dibujo, así como los centros de pilastras de ángulo, medallones, y parte de la faja en que apoya el alero, siendo de hierro moldurado y en relieve el remuadrado de los huecos de balcones. Las traviesas, los pisos bajo y principal, apoyarán sobre columnas de fundición, y el resto de su altura, serán entramadas, con los espesores necesarios a las cargas que han de sustentar, tabicadas en todo su grueso, quarueidas y blanqueadas. Los pisos serán todos formados con vigas de hierro, forjadas con botas, quarueidas por la parte de cielo raso, y entramadas o soladas, por la parte de piso. Los entramados oblicuos, o sean los arcos

Fachadas para la Casa Calle de Fostas números 25 y 26. esquina a la del Vicario Viejo.

27



Escala de 0,01 p. m.



Madrid 20 de Marzo de 1891.
El Arquitecto.
Domingo Pérez Ponce

Sección

duras, serán en general de formas de hierro
establadas, y recubiertas de zinc.

La escalera será de ojo a la Francesa, con
barandilla de hierro, y pasamanos de
caoba. = Todos los huecos tendrán la necesi-
ria Carpintería moldada, según su importan-
cia, con el herraje de colgado, seguridad y
cristalería, en los huecos de fachada tendrán
persianas de librillo, y en los de tendos, se
colocarán por todas, con armaduras, muestres
y cerramientos de chapa ondulada. =

El balconaje de fachada, será solado, y
corrido en huecos y machos en el piso princi-
pal, y en los demás pisos, solo en los huecos,
sobre palanquillas de hierro decoradas, el antepe-
cho de arrotea será también de hierro de di-
bujo con pilares de fundición sobre los machos. =

El pintado será al óleo, en toda la parte de fachada
al descubierta, y al baruir en el interior, cumpli-
tándose todas las demás partes de la edificación, en ar-
monía con el uso, á que se destina. = Madrid



Diez y Nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

A Arquitecto.

Domingo Pever Pomaradas

[Handwritten signature flourish]

Recibi la licencia
Cecilio Guillen

A Contador de Vallas

22 Abril 191

...
Respecto remitido a U.S. a los
efectos que por el, el testi-
monio del acta en que se
hace constar la notificación
hecha al Excmo Sr. D. Juan de
relativa a la cesion de una
credita que por expresion
de terrenos para via publica
fue mandada por el Excmo
Ayuntamiento, con motivo de la con-
cesion de licencia a D. Na-
man Rodriguez y hermanos
para construir una casa de
nueva planta en el solar
nº 25 y 27 de la Calle de Portas.

Pro D. Juan de N.S.



Memoria para la instalacion de un templete para la colocacion de reloj en la fachada de la Casa Calle del Picario Pejo número nueve, "Posada del Píñe".=

El templete para reloj que trata de establecerse se colocará en la parte del Chaflán que forma la unión de la antigua con la nueva edificación sirviendo á la vez para formar tránsito entre sus diferentes alturas.=

Dicho templete se apoyará su frente sobre la fachada y los costados sobre las pases de armadura de cubierta, firmando solo la parte necesaria para la instalacion de la maquinaria del reloj, quedando por consiguiente dentro de las alturas de or Penaura que corresponden á este sitio.

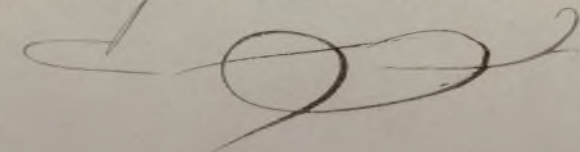
de la Calle. =

La construcción del templete en la parte de su armadura se hará con hierro y madera recubriendo su frente con zinc moldado y ornamentado, según se ve en el adjunto plano y sus costados también con zinc, colocándose en su parte baja como rótulo la inscripción trasparente de "Pasada del Peine", por corresponder el sitio del Chaflán á la puerta de entrada del edificio. =

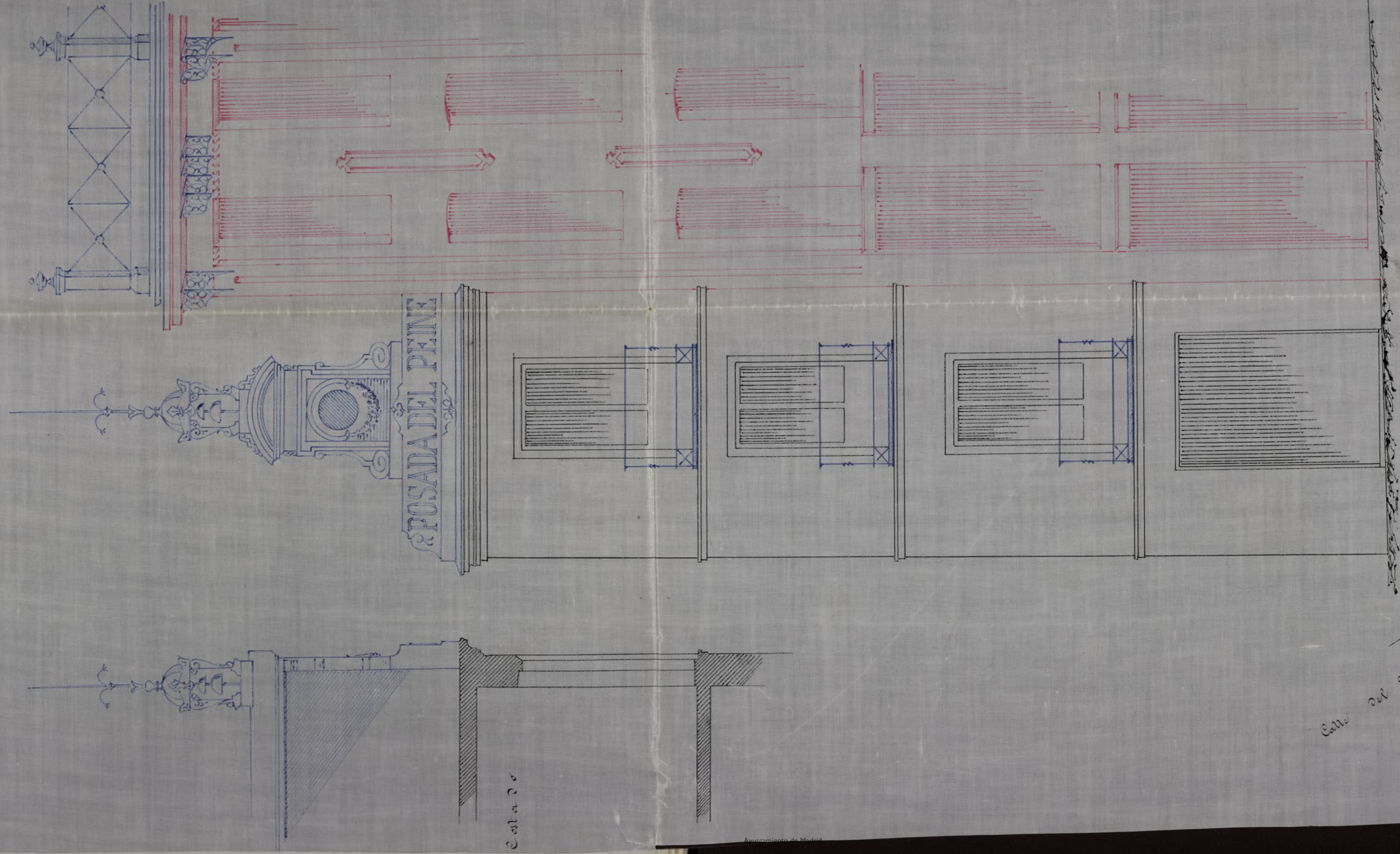
El frente del templete será pintado de color claro, imitando piedra caliza, en armonía con el revoco de la parte de fachada en que trata de instalarse, completándose los demás detalles de decoración, con arreglo á los buenos principios de arte. =

Madrid veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos. =

R. Arquitecto.
Domingo Pérez Pomarés



Plano del templete para Relog que trata de colocarse en el edificio "Posada del Pene" en el chaffan por donde viene la entrada.



Escala de 1/20

Escala de 1/25 por metro.
Madrid 20 de Abril de 1892.
El Arquitecto.
Domingo Pérez Ponce



Calle del Vicario Viejo

Chaffan

Calle de Segura

Ph. Of. 227
92

4°



Excmo Señor Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de esta Capital.

Don Ramon Espino, domiciliado
en la Calle Mayor números cuaren-
ta al cuarenta y ocho, según cédula
personal que exhibe y recoge, á V. E.
hace presente: Que como dueño de la
Casa Calle del "Picario" número nue-
ve, "Posada del Peine," y de la nue-
va edificación que como ampliación
de esta, se está ejecutando en la Calle
de Puertas número veinte y cinco, desea-
riase colocar un Reloj, tanto para el
régimen del Establecimiento, como
para ornato en la parte de la fa-
chada que forma Chaflán, y sirve
de unión de la nueva edificación con

la antigua, conforme al plano y
Memoria adjuntos suscritos por el
Arquitecto Don Domingo Perez Toranada

Por tanto:

A. V. E. Suplica: Que previo el pago de
derechos, se le conceda la correspondiente
licencia. =

Gracia que espera merecer de V. E.
cuya vida guarde Dios nro. amo. =

Madrid veinte de Abril de mil ocho
cientos noventa y dos. —

— Como Señor —

Domingo Cepiño

édula n.º 22 clase 1.ª = 29 Julio 91.

Abril 25

Pase al Sr. Arq.º Jefe Salas



Al Sr. Arquitecto m. del 4.º grupo,
Pablo Galati

Como.

Señor,

(17)

Examinado el plano y memoria adjuntos
suscritos por el Arquitecto D. Domingo Perez
Tomareda para construir un templete ó fron-
ton sobre la fachada de la casa n.º 9 de la calle
del Nicano Viejo cuyo armazón ha de ser-
vir para contener un reloj, debo infor-
mar á V. E.: Que no descomponiendo este
agregado el ornato de la fachada, que
teniendo un destino de utilidad para el
público al propio tiempo que para la
industria que explota en esta finca, y
consintiendo la Real orden de 20 de Abril
de 1867 las cúpulas, miradores ó torrecillas
que no alteren la construcción de las
fincas, puede permitirse la reforma
que se intenta siempre que se ajuste al
plano y memoria presentados y se rea-
lice bajo dirección facultativa con ob-
servancia de lo dispuesto en las disposi-
ciones vigentes sobre andamios.

Ocupando este templete una exten-
sion de ocho metros cuadrados en calle
de 2.º orden en parte de la finca que no
esta en alineacion se satisfaran unos
derechos que importan 3 pesetas y 84 cen-
tinos.

no obstante lo expuesto acordará lo que me
por certamen.

Madrid 4 de Mayo de 1892

El Int^o Municipal

Fernando Domínguez



Conforme
Mateo Calvo



Negociado N.º

En vista del informe que antecede
este Negociado no encuentra inconvenien-
te en que la Comisión acuerde proponer
al Excmo Sr. Alcalde la concesión de
la licencia solicitada

Madrid 6 de Mayo de 1892.

Mateo Calvo

Mayo 7

Conforme: cuenta al Excmo. Sr. Al-
calde. Salvo

7 Mayo

Des cuenta en Comisión N.º

A Bosc

Ma-



11 225/92



18

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Madrid 7 de Mayo de 1892

En Comisión 1.^a

Excmo Sr Alcalde Presidente

Esta Comisión, de conformidad con lo informado, tiene la honra de proponer a V. C. se sirva conceder la licencia solicitada.

El vicepresidente.

Juan Pincón

[Signature]

9 Mayo.

Conforme con la Comisión; expedir la licencia.

[Signature]



160

[Signature]

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Por la presente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de P. en 7 del actual, concede licencia a D. Ramon Espino, para construir un templete ó frontón sobre la fachada de la casa, n.º 9 de la Calle del Vicario Viejo, cuyo armazón ha de servir para contener un reloj; siempre que dicha obra se ajuste al plano y memoria presentados suscritos por el arquitecto, D. Domingo Peraz, Pomareda, y se realice bajo dirección facultativa, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre edificación.

Madrid 13 de Mayo de 1892

He

Recibí la licencia

Ramon Espino

P.º. Cecilio Guillen

Talon núm. 001341

19

Recibo núm. 5296

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.



AÑO ECONÓMICO DE 189 / Á 189

SECCION DE ARBITRIOS.

IMPUESTOS.

Conceptos.	Pesetas.
<i>Continuación</i>	
<i>plata</i>	<i>20</i>
Total....	<i>20</i>

El Recaudador de fondos municipales, hará efectiva de D. *Bamón*
Aspino

la cantidad de *veinte pesetas*

por derechos de licencia, que debe satisfacer por los conceptos que al
márgen se detallan; correspondientes á la casa núm. *9* de la
calle de *María Vitoria*

Madrid *16* de *Mayo* de 189

Es nulo este recibo si carece de la
firma del Recaudador.

Son pesetas. *20/4*

Recibí la expresada cantidad.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

EL RECAUDADOR,

Teodoro de Rojas
Recardo

Unirlo al capto
moderno

N. 3.450.930



No 05 f.º 28.º
88
w

Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de esta Corte.

Ramon Espino y Anton por si y en nombre de
sus hermanas D. Rafael, D. Miguel y D. Teodora,
conductores de la Casa n.º 25 de la calle de Postas con
vuelta a la de Vicario Viejo de esta Capital
A V. C. con el debido respeto expone:

Qui siendo necesario saber la alineacion fija de las
dos fachadas que llevara la casa citada
A V. C. suplica se sirva dar las ordenes oportunas para
que le sea facilitada a la mayor brevedad, la tira
de cuerda arriba expresada

Gracia que espera merecer de la justificacion
de V. C. cuya vida que Dios m.ª D. Madrid
a 18.º de Abril de 1888. =

Ramon Espino

C. n.º 16 - 1.ª Clase - Madrid Julio 87

Paseada del Peine Almacena Mantas.

Abril 18.

Previo el pago de los derechos establecidos pase al Sr.
Teniente de Alcaide del Distrito de la Audiencia para
que disponga se efectue el acto de tira de cuerda y

una vez emitido informe por el Arquitecto municipal de la Sección, este lo remitirá al Sr. Director de vías públicas para que fije las rasantes, y vuelva á la Comisión 4.^a P. A. del Sr. Alcalde El. L.^o Teniente



Promer. Sr.

Abril 20

Para la tura de cuerdas á que se refiere este expediente se señala el día veintidos del actual á las diez de un mañana con citación del interesado, Arquitecto Municipal e Ingeniero de Vías públicas.

El Ayuntamiento de Madrid

El Alcalde Sr.



En la Villa de Madrid á veintidos de Abril de mil novecientos ochenta y ocho á las diez de la mañana previamente señalada y hallándose reunidos los Sres. Arquitecto del interesado y Municipal de la Sección e Ingeniero de Vías públicas, con asistencia del Sr. Ayuntamiento de Madrid de este Distrito y de un el Secretario, tuvo lugar el acto de la tura de

Talón núm. [REDACTED]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS.



Recibo núm. 3115

Año económico de 188 7 á 188 8

21

IMPUESTOS.

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. Damon

la cantidad de cincuenta pesetas

que le corresponde satisfacer por una tina de curdos

en la calle de Sotas n.º 25 con vuelta a la
del Viario viejo

Madrid 18 de Abril de 188 8

Recibí la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

EL ADMINISTRADOR,

P. D.

50 pesetas # 50#

[Handwritten signature of the Recaudador]

[Handwritten signature of the Administrador]

Es nulo este recibo si carece de la firma del Recaudador.

muerdas de la casa numero veinticinco de la Calle de Postas, terminando el cual muro de altura este respectivamente a informe de los Sres. Arquitectos municipales e Ingeniero expresados y que asi se tiene constancia, lo que verifico por medio de la presente que firma y de que certifico



En Madrid a 10 de Mayo de 1864

Manuel de Sotillo
Arquitecto

Excmo. Sr.

Practicada la alineación o tira de muerdas para la casa n.º 25 de la calle de Postas con vuelta a la del Tercario Tercero resulta de las operaciones practicadas que la nueva línea de fachada por la calle de Postas se ha de establecer paralelamente a las caras de la acera opuesta y a la distancia de 32 y 1/2 pies por lo que la medianería derecha habrá de remeterse 0'56 metros y por la izquierda 0'30 metros. La fachada por la calle del Tercario Tercero deberá ser prolongación de la fachada de la casa n.º 1 de moderna construcción por lo que deberá remeterse la nueva línea de fachada 2'70 metros por la medianería izquierda y por la izquierda 1'02. Con motivo de estas nuevas

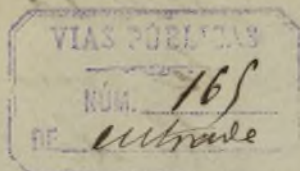
alicuaciones, y según se demuestra
en el adjunto plano se expropian
de la mencionada finca para en-
anche de la vía pública 22,8240
metros cuadrados que tasado al pe-
saje de 322 pesetas cada metro
importan la cantidad de 7349 pes-
etas 32 céntimos que el interesado de-
berá percibir de los fondos municipi-
pales.

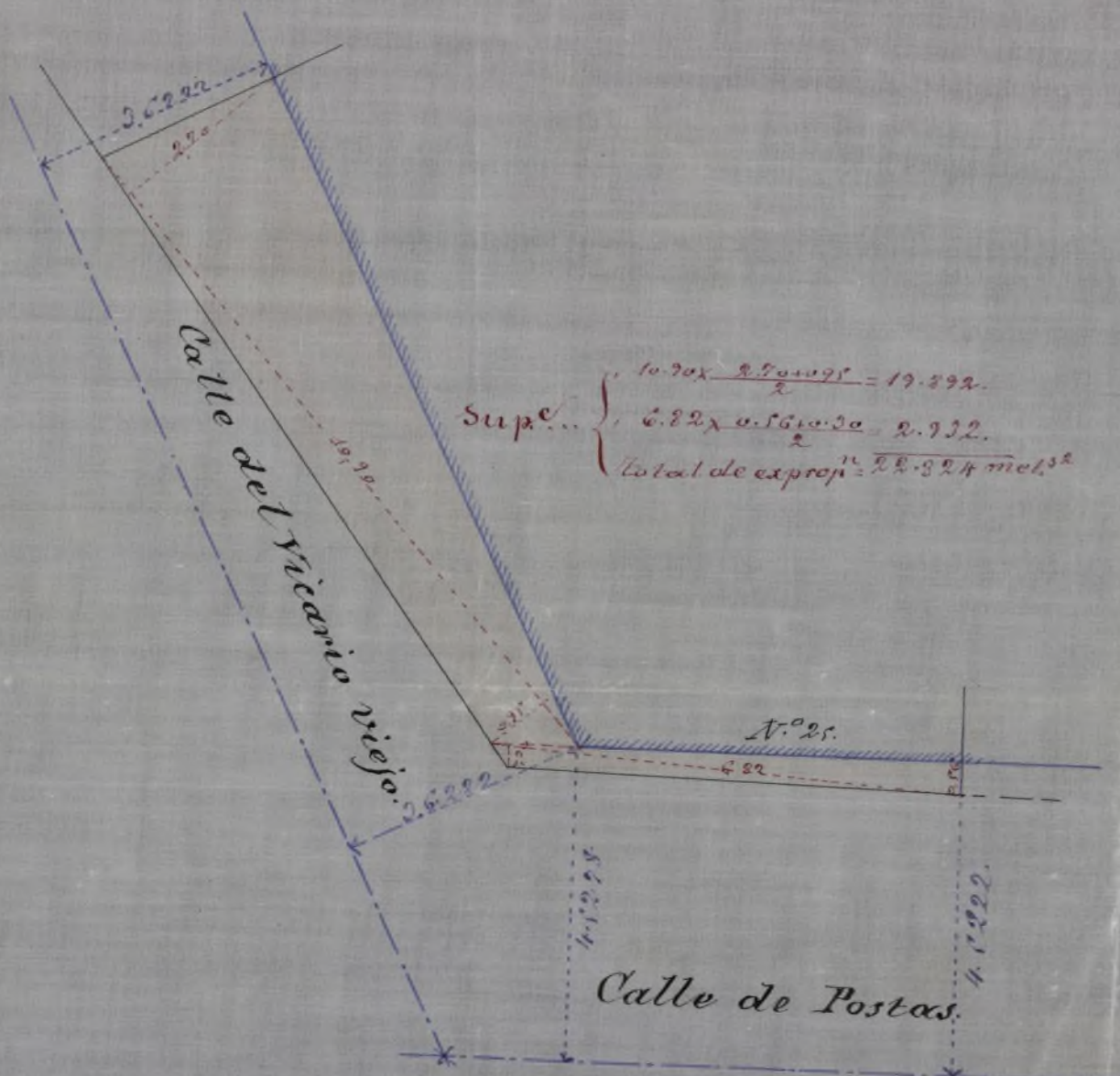
Madrid 24 Abril de 1888.

El Abto. D. de la 2.ª Sección
Cervantes Gomez



Conforme con la tasación
el Arquitecto
Luis Pérez Ponce de León





Supe... $\left\{ \begin{array}{l} 10.70 \times \frac{2.50 + 0.95}{2} = 19.892. \\ 6.82 \times \frac{0.56 + 0.30}{2} = 2.732. \\ \text{Total de expropi} = 22.624 \text{ met.}^2 \end{array} \right.$

Conforme con la medicion
 El Arquitecto
 Domingo Parra Pomareda

Madrid 24 de Abril de 1888.
 El Arquitecto m.º de la 2.ª Sec.ª
 Benigno Gomez



Ayuntamiento de Madrid.

DIRECCION FACULTATIVA
DE LAS
VIAS PÚBLICAS

repro

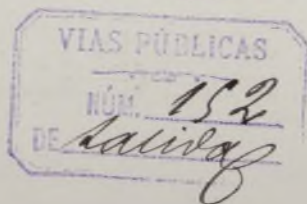
241

Señores de la Comisión 4.^a

Para la casa que Don Ramón Espino y Arton trata de construir en el n.º 25 de la Calle de Postas con vuelta a la del Vicario Viejo y a que el presente expediente se refiere se requirirá la variante actual de las dos calles determinadas por sus ejes que se cruzarán de nivel y normalmente a los extremos de las respectivas líneas de fachadas.

La primera hilada de canchales deberá quedar unos 30 centímetros por bajo de dichas variantes y elevados de 10 a 15 centímetros sobre las mismas los batientes de las puertas.

4.^o



En cuanto el Ingeniero que suscribe tiene el honor de informar a V. S. para los efectos oportunos en esta Comisión.

Madrid 27 de Abril de 1888.

El Ingeniero Director
Miguel de Cervantes

Nota: queda sin efecto y en
su lugar solicítase nueva
tra de cuentas como aparece
en el expediente unido á
continuación.

Madrid el de N. 1871

Mateo Galero



Don Domingo Pever. Pomarada Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Certifico que la casa situada en la calle de Postas número veinte y cinco y veinte y siete, esquina a la del Vicario viejo, construida de nueva planta bajo mi dirección, conforme a las condiciones de la Licencia, y a las Gratas de las Ordenanzas Municipales, reúne por lo tanto las circunstancias necesarias para ser alquilada. Y para los oportunos efectos, doy la presente en Madrid a diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Domingo Pever Pomarada



OBRAS MUNICIPALES
2.^a SECCION FACULTATIVA

Señor D. Domingo Perce Domanda

Realizado el día
calen de cantería de la casa
n.º 9 de la calle del Vici-
rio Viega con muelton
si la de Puertas n.º 28
y 27 y resultan ha-
llarse conforme con la
alineacion demarcada

Lo que comunico a
V. para su conocimiento
y prosecucion de la obra
Madrid 7 de Julio 1891.

El Arq. m. de la 2.^a Ser.^{ta}

José López Sallaberry





OBRAS MUNICIPALES
2.^a SECCION FACULTATIVA

Hállandose enrasada la altura del piso bajo de la casa en construcción calle de Postas 25 y 27, con arreglo a la licencia concedida por el Excmo. Ayuntamiento, no hay inconveniente en que se continúe la obra.

Madrid 22 de Septiembre 1891

El Arq.^{to} m.^o de la 2.^a Sección

José López Salazar



Sr. D. Ramon Espino y Herndez



OBRAS MUNICIPALES
2.^a SECCION FACULTATIVA

Rectificada la altura
del alero de la casa que
se construye de nueva planta
en el solar n.^o 9 de la
calle del Visario ~~11~~ con vuel
ta a la de Postas, de su
propiedad, resulta hallarse
conforme con la licencia
concedida

Lo que comunico a V.^a
para su conocimiento y pro
seguicion de la obra.

Madrid 30 de Dbre. 1891.

Arquit.^o n.^o de la 2.^a Seo.^a



José López Sallabey

Sr. D. Ramon Espina (propietario)



Excmo Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.

Don Ramon Espino, domiciliado en esta Capital en la calle Mayor números del 40 al 48, principal, según cédula personal que exhibe y recoge a V. E. con la debida consideracion hace presente como dueño de la casa construida de nueva planta en la calle de Gostas números 25 y 27, cuyas obras se hallan completamente terminadas según la adjunta certificación del Arquitecto Don Domingo Perez Tomareda.

V. E. Suplica que previos los trámites y pago de derechos y en vista de los partes que se acompañan de los tres periodos de edificación se le conceda la licencia para alquilar.

Gra-

cia que espero merecer de la rectitud de V.E. cuya vida guarde Dios mil años.

Madrid 17 Septiembre de 1891

Baron Gypino

C^a 22 = 1^a

Julio 29 / 1891

19 Septiembre.

En union al expediente de construcción,
para el Sr. Arquitecto Jofes.

Salayo



Enterado de lo que se solicita en la anterior instancia, vista la certificacion que á la misma se acompaña y practicado el oportuno reconocimiento, no encuentro inconveniente en que se conceda el necesario per-

Talon num. 715

Recibo núm. 1445 ³⁰

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1892 A 1893

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES,
RENTAS E IMPUESTOS.



IMPUESTOS.

Conceptos.	Pesetas.	
<i>Alquiler</i>	<i>50</i>	
Total.....	<i>50</i>	

EL Recaudador de fon los municipales, hará efectiva de D. *Ra-*

mon Bpinis
la cantidad de *cincuenta pesetas*

por derechos de licencia, que debe satisfacer por los conceptos que al
márgen se detallan; correspondientes á la casa núm. *259 27* de la
calle de *Postas*

Madrid *27* de *Septiembre* de 1892

Es nulo este recibo si carece de la
firma del Recaudador.

Son *50* pesetas.

Recibí la expresada cantidad.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

EL RECAUDADOR,

J. Gando

Teodoro de Robles R

miso para alquilar las plantas, baja, principal, segunda, tercera, cuarta y el estudio de pintor o fotografia de que consta la casa Calle de Postas n.º 25 y 27, por hallarse ajustada a las prescripciones de la licencia concedida.

Para el pago de derechos se tendrá en cuenta que la calle es de 2.º orden en la 1.ª zona y que en la fachada de la finca hay 8 huecos por planta o sean 40 en el conjunto de la misma.

Madrid 21 de Septiembre de 1892.

José Vintero y Blad



22 Septiembre

Provis el pago de los derechos correspondientes expedase la licencia de alquilar.

Berrués



Ull

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de Madrid.

Concede permiso a D. Ramon
Espino, para alquilar las plantas, baja, prin-
cipal, segunda, tercera, cuarta y el estudio de
pinto o fotografia de que consta la casa
Calle de Portas, numeros 25 y 27, por
hallarse ajustada a las prescripciones de la
licencia concedida

[Signature]

Madrid 26 de Sept. de 1892.

Recibi la licencia
Ramon Espino
C. O. Cecilio Guillen



Rej. fo 269 n.º 15332

Hallándose colocada la primera hilada del zócalo de cantería de fachadas en la casa de nuestra propiedad que de nueva planta se construye en la calle del Vicario Viejo n.º

primer, con vuelta a la de Postas n.º 25 y 27;

de la 2.ª Sección facultativa de Ob.ª del Int. to de V. cumpliendo lo mandado en la licencia de construcción. =

Dios que a V. m.ª and Madrid 2 de Julio de 1891.

Ramon Espino

2 Julio de 1891

Al Sr. Arg.º m.ª

de la 2.ª Sección facultativa de Ob.ª del Int. terior

El Secretario

J. Delgado

Sr Secretario de la Junta Consultiva Municipal

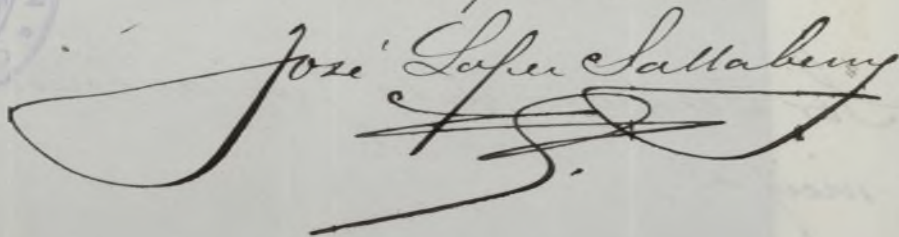
Excmo Sr

Reafirmada el Trocena
de Carteria de la casa
n.º 9 de la calle del Visa-
ria Viejo con vuelta sola
de Pasos n.º 25 y 27.
Resulta hallarse confor-
me con la alineacion
demarcada.

Lo que comunico a
V.E. para su conoci-
miento y prosecucion
de las obras.

Madrid 7 de Julio 1891

El Sr. D. ^{to} ^e ^m
D. Sr. m. de la 2.ª Sec

José Lope Sallaberry




Ande

Recib. el 21 y Reg. p.º 204 n.º 244 33



Hallándose enrasado en su altura el piso bajo de la casa de nuestra propiedad que de nueva planta se construye en la calle de Postas n.ºs 25 y 27 esquina a la del vicario Viejo.

Lo pongo en conocimiento de V. cumpliendo lo mandado en la Licencia de construcc.

21 Septbre de 1891

Al Sr. Arqu.º de hon. la 2.ª Seccion facult. de Obs. n.º del In-terior

Ramon Lepina
Ay.º de Madrid

El Sr.º
D.º del Sr.º

Sr. Secretario de la Junta Consultiva Municipal.

Excmo. Sr.

En vista del parte anterior del
dueno de la casa que de nuevo planta
se construye en la calle de Postas n.^o
25 y 27 manifestando hallarse enrasa-
da la altura de planta bajo, y efectua-
do el reconocimiento necesario, resul-
ta hallarse construido con arreglo á
lo que previene para esta clase de pi-
sos la R. O. de 10 de Junio de 1854,
por lo que no encuentro inconveniente en
que se autorice la prosecucion de la obra.

Madrid 22 Septiembre 1894.

El Arg.^{to} m.^o de la 2.^a Seccion
Jn^o Lopez Sallaberry



Reg.º f.º no.º 321

36



Hallándose colocado el alero en la casa de nuestra propiedad que de nueva planta se construye en la calle del Vicario Viejo nº 9 esquina á la de Postas, lo ponemos en conocimiento de V. cumpliendo lo mandado en la licencia de construcción.

20 de Dobre del 1891 Dios que á V. md ad Ma-
Al Sr. Ay.º de fecha 28 de Diciembre de 1891.

2.ª Sección facultat.ª
de Ob.º municip.º del Interior

Ramon Espino
El Secretario
y Delgado

Sr. Secretario de la Junta Consultiva
Municipal

Excmo Señor

Rectificada la altura
del alero de la casa que
se construye de nueva plan-
ta, en la calle del Vicario
Viejo n.º 9, con suelta a
la de Portas, ha encontrado
conforme y ajustada a la
licencia de construcción
concedidas, por lo que
no encuentro inconve-
niente en que se autorice
la prosecución de las obras

Madrid 30 de Diciembre 1891.

N.º 10 L. de la 2.ª Seo.

José López Sallaberry





N. 2.741.756 ³⁵ M^l 165
92



Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Madrid.

Don Ramon Espino y hermanos domiciliados en esta Capital, calle Mayor n.ºs 40 al 48 segun cédulas personales que exhiben, a V. S. con la debida consideracion exponen: Que seguidos los tramites que la Ley previene, se practicó por el Arquitecto municipal en 20 de Febrero de 1891 la tira de cuerdas y señalamiento de alineaciones y rasantes de la casa n.ºs 25 y 27 de la calle de Postas con vuelta a la del Vicario Viejo n.º 9, propiedad de los exponentes, resultando de estas operaciones que por la calle de Postas se expropia una parcela para via publica de 8 metros cuadrados y 11 decimetros que tasados a 322 pesetas cada metro importan 2,708.02 pesetas. Igualmente por la linea de la calle del Vicario Viejo resulta otra expropiacion, con igual destino, de 34 metros y 52 decimetros valorados a 288 pesetas cada metro que importan 9,911.76 pesetas haciendo entre ambas partidas la suma total de 12,619.78 pesetas, cantidad que el Excmo Ayuntamiento ha de abonar a los interesados.

Las obras de nueva planta de la casa que sobre dicho solar se edifica, están muy proximas a su terminacion, y por rason de las industrias a que se dedicará, como Almacenes de Harinas y de

géneros de punto, tiendas de tejidos, así como la contigua titulada, "Posada del Peine" máxime con motivo de las fiestas del Centenario de Colón en que estará destinada á la recepcion de viajeros, los que suscriben han considerado oportuno participarlo á V. E. para que cuando lo crea conveniente el Excmo Ayuntamiento de su digna Presidencia, se le hará entrega del terreno que propiedad de los interesados ha de pasar á ser de la via pública, previu el otorgamiento de la correspondiente escritura y abono de la cantidad de 12,649.78 pesetas que importa el valor de la expropiacion recibida.

Ahora bien, si al Ayuntamiento conviniera, para no recargar mas su presupuesto hacer el abono de la suma indicada en dos ejercicios, los que suscriben, en su deseo de facilitar la operacion y sin que por ello impongan interés alguno en su beneficio, aceptan la compra venta, con signando que el pago se hará en dos plazos, el primero en el ejercicio de 1892 á 93 al firmarse la escritura y el segundo con cargo al presupuesto de 1893-94.

En su consecuencia suplican á V. E. tenga por presentada esta instancia y acuerde acceder á lo que justamente se pide.

Dios guarde á V. E.

muchos años Madrid a diez y ocho
de Abril de mil ochocientos noventa y dos

= Excmo Señor =

Rafael Cipino
Ramon Cipino

Miguel Cipino

Cipino Ledesma no. 13 - 2a clase - 28 Septem 1891

Cipino Ledesma no. 22 - 3a clase - 30 Septem 1891

Mayo 4

Informe al Sr. Arquitecto
Jefe

J. Gargallo



Excmo. Sr.



Pasado a informe del que suscribe
por el Sr. Arquitecto Jefe este expediente,
adjunto tengo el honor de remitir a
V. la certificacion de las parcelas expus-

2

pasadas a los Sres. Espino de la finca
de su propiedad en la calle de Postas
numeros 25 y 27 con vuelta a la del
Vicario Viejo n.º 3 a los efectos oportunos

Madrid 30 de Setiembre 1892

José López Sallaberry

PROPIEDADES de la VILLA

REGISTRO

Nº 104 de salida

30 de Setiembre 1892



29 Noviembre

Desecuenta en Comisión A.º

M.ª



M.ª

Don José Lopez Sallaberry, Arquitecto por la
 Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y del
 Excmo. Ayuntamiento de esta N. H. Villa.

Certifico: Que cumpliendo con lo que
 se me ordena debo manifestar, que de con-
 formidad á la alineacion dada en seis de
 Abril de mil ochocientos noventa y uno
 á los Señores Eojino hermanos para construir
 sobre el solar propiedad de dichos Señores, un
 menor veinticinco y veintiocho de la calle de
 Postas, con vuelta á la del Vicario Viejo, mi-
 neros nueve, tuvo que expropiarse por efecto
 de las alineaciones aprobadas para dichas
 calles y para ensanche de las mismas una
 superficie del solar indicado cuya descripcion
 es la siguiente:

Se compone de dos parcelas enclavadas
 en el Distrito municipal de la Audiencia,
 barrio de la Constitucion y corresponde al pri-
 mer Registro de Occidente de los tres en que

se halla dividido Madrid y su termino
para los efectos de la Ley Hipotecaria.

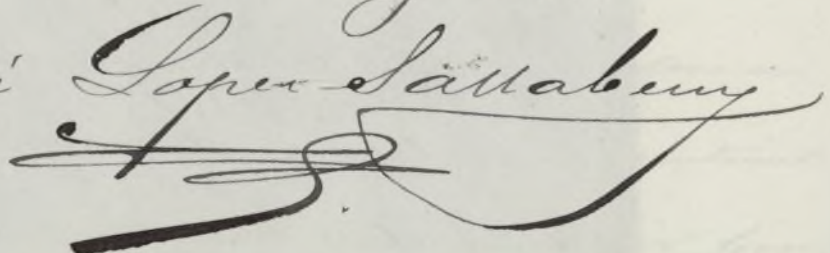
La primera parcela linda al Norte
Sur y Oeste con la via publica de la calle
de Justas, y al Este con la nueva linea de
fachada del solar de donde proviene; la
figura de esta parcela es la de un cuadrado
latero irregular; el primer lado lindero al
Oeste tiene trece metros con veintitis centimetros
el segundo al Sur que con el anterior forma
un angulo agudo tiene una longitud de
ochenta centimetros, el tercero al Este mide
once metros con noventa y cinco centi-
metros formando con el anterior un angulo
obtuso y el cuarto al Norte que cierra el
sitio de esta parcela forma respectivamente
angulos obtuso y agudo con las fachadas me-
diana y antigua tiene de longitud un metro
con veintitres centimetros. Estas lineas asi des-
critas comprenden una superficie de ocho me-
tros con cuarenta y un decimetros cuadrados
que tasado al precio de trescientas veintid-
os pesetas meten importan dos mil setecientos
ocho pesetas con dos centimos

La segunda parcela es la que res-

tra por la calle del Vicario Viejo linda al Norte
 en dos líneas con esta vía pública, al Este
 con el resto de la casa no demolida, al Sur
 con la nueva línea de fachada y al Oeste
 con la primera parcela ya descrita; afec-
 ta esta parcela la figura de un pentágono
 irregular y la longitud de sus lados es la si-
 guiente: los dos primeros ó sea el lado Norte
 tienen treinta metros sesenta y un centímetro, y
 dos metros treinta y dos centímetros respecti-
 vamente formando ángulo obtuso, el tercero ó
 sea el lindero Este en ángulo agudo con el
 segundo de los anteriores tiene cuatro metros, el cuarto ó
 que forma con el anterior ángulo obtuso
 tiene tres metros cuarenta centímetros y el
 quinto lado Oeste que cierra el sitio forman-
 do respectivamente ángulo recto y obtuso
 con las fachadas nueva y antigua tiene un
 metro veinticinco centímetros. Estas líneas
 así descritas comprenden una superficie de
 treinta y cuatro metros con cincuenta y dos
 decímetros cuadrados que tasado, al precio de
 doscientos ochenta y ocho pesetas metro impor-
 tan nueve mil trescientas cuarenta y una pesetas
 con treinta y seis céntimos, que sumados con

las dos mil setecientos ochenta y dos en
tinos de la calle de Postos forman un
total de doce mil seiscientos cuarenta
y nueve pesetas, setenta y ocho céntimos

Y para que conste expedí la presente
en Madrid, a treinta de Septiembre de
mil ochocientos noventa y dos.

José López Sallaberry




Madrid 10 de Diciembre de 1892.

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría

En Comisión 1.^a

Dada cuenta de la instancia de los Sres. Espinosa ofreciendo hacer entrega del terreno expropiado del Solar de su propiedad n.º 25 y 27 de la calle de Postas equiniva a la del Vicario Viejo con destino a vía pública y mediante el abono de su tasación, se acordó: Acceder a lo solicitado por los recurrentes, proporcionando al Excmo. Ayuntamiento el pago de las 12.649'78 ptas que importa la expropiación referida teniendo en cuenta que con ello se favorece el ornato y perfecta viabilidad de dicha calle que tan necesitada se encuentra, dada su importancia comercial, de esta clase de mejoras; pero con la condición de obligarse los mencionados propietarios a levantar desde luego la valla que circunda dicho terreno para que entre en posesión de él la Villa de Madrid. Que a los efectos de la forma de pago y crédito disponible en esta fecha, pare el expediente a la Contaduría para que se sirva informar si este podrá

realizarse en el presente ejercicio, o haciendo uso por exteusión de la oferta de los interesados con cargo á los próximos venideros, previa su conformidad y la formación de la correspondiente escritura, llamando la atención respecto á que en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 24 de Abril de 1891, no se determinó presupuesto al cual debiera ser cargo la suma convenida por dicha expropiación.

El Vicepresidente,

Antonio...
de 1891



De los antecedentes que obran en la Contaduría resulta: Que según orden recibida en la misma fecha 4 de Mayo de 1891, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 24 de Abril anterior, se concedió licencia para construir de nueva planta, en el solar n.º 25 y 27 de la calle de Pallas, esquina á la del Vicario viejo s.º de Barrera Espino y Ferreras, resultando de la abstracción practicada, para el efecto del tránsito

40

público 841 metros cuadrados por la ca-
lle de Postas que a razón de 322 p^{tas} importan
2.708'02 y 74'52. por la de Vicario Veyo que
a 238 suman 9941'76; en junto 12.649'78 p^{tas}.
Si bien en la orden antes dicha, no se
prevedía a qué presupuesto debió de
ser aplicacion dicho gasto, por la fecha del
acuerdo de la Corporación Municipal, se
interpuso por esta oficina que debia ser el
ejercicio de 1890-91 contrayendo
se en el mismo una obligacion.

Quirado definitivamente dicho pre-
supuesto en 21 de Diciembre de 1891; pasó
a figurar en el de Resultas del mismo con tan-
to hay este crédito en la relacion de acredores
de 1890-91 formada por la Contaduría en
5 de Enero del corriente año.

Otra vez, bien; en vista de lo manifes-
tado por los S^{tes} de la Comision, 4.º con mo-
tivo de lo solicitado por los interesados, respec-
to al pago de la referida expropiacion, o
sea que este se verifique en uno o dos ejerci-
cios fundandose aquella en que en el primer
sus acuerdos no se determino a qué año
debía aplicarse el gasto, la Contaduría
lo sirvió que tiene que manifestar el.

que del crédito de 48,900 pesetas autorizada
en la ~~sección~~ 9.º capít. 2.º art. sin de presen
puesto vigente, con destino al pago de expro
piaciones, queda un remanente en el día de
la fecha de 62,336.85 pesetas.

Es cuanto sin que manifestar
esta oficio = sobre rasgado 62,336.85 ptas. vale

Madrid 23 de diciembre 1892.

El O. M.
Jaime Canillo



62-



Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría

12

cmo. Señor.

Citacion.

En sesion de 24 de Abril de 1891 acordó V.E. conceder licencia a D. Ramón Espino y Hermanos, para edificar una casa de nueva planta en el solar de la calle de Postas nº 25 y 27, con vuelta a la del Ticaris Viejo nº 9 acordando con este motivo y como resultado de la tina de mercedas practicada adquirir dos parcelas de terrenos con destino a via publica, una de 8'41 metros cuadrados en la de Postas al precio de 322 pesetas metro cuadrado, y otra de 34'52 metros en la calle del Ticaris Viejo, tasados a 289 pesetas cada uno, cuyo valor en junto es de 12.649'78 pesetas, que debe abonar el Ayuntamiento a los interesados.

Exponen los Dres. Espino a V.E. que estando próximas a terminarse las obras de construcción creen llegado el momen

to de hacer entrega del terreno que
les expropia para via pública, pre-
vio el otorgamiento de la correspon-
diente escritura y abono de su impo-
te conformándose con percibir este su
interés alguno en dos ejercicios para
facilitar de esta suerte la operación
y no recargar más el presupuesto mu-
nicipal en esta clase de obligaciones.

A los efectos de la forma de pago
y crédito disponible en esta fecha, se
ha oído el informe de Contaduría
la cual manifiesta tener conoci-
miento del acuerdo de la Corporación des-
de 4 de Mayo de 1.891 y que si bien en
este no se puntualiza á que presupues-
to debía tener aplicación dicho gasto
interpretó lo fuese al de 1.890 a 91 y
con tal motivo pasó á figurar al de
resultas en la relación de dicho ejerci-
cio. Mas en vista de lo solicitado y pro-
puesto por los recurrentes como en el
fundamento de que V. C. no determi-
nó á que año económico debía aplicarse
se el gasto de la citada expropiación
hace presente que existe un crédito

42

disponible de 62.336'95 pesetas, para pago de expropiaciones en la Sección 9^a, Capítulo 2^o, Artículo único del presupuesto vigente.

Haciendo pues en cuenta que la reforma de alineaciones en calles de una importancia comercial como la de que se trata es siempre favorable al ornato público y a la más perfecta viabilidad, la Comisión que suscribe, haciéndose intérprete de los deseos del vecindario en pro de mejoras de esta índole, y respetando el derecho de propiedad en que se amparan los recurrentes, no ha dudado en proponer a V. C. se sirva acceder a la petición de los Dres. Espino con la expresa condición de levantar desde luego la valla que cierra el terreno destinado a vía pública; y así también haciendo uso de la oferta de los interesados, se sirva acordar que el pago de las 12.649'48 pesetas importe total de la expropiación, se haga efectivo en dos plazos, el primero, de la tercera parte

de la suma convenida, ó sean
4.216'59 pesetas en el acto del otorgamiento de la escritura, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto en ejercicio, y el resto, en el año económico próximo de 1893 á 94.
V.C. no obstante, acordará lo que más acertado.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.

Juan Arcau

Manuel Sábido

Juan Saez

Antonio...

Madrid 28 de Diciembre de 1892

En su Ayuntamiento

Sección pública ordinaria

Como propone la Comisión

EL JEFE DE NEGOCIADO

ENCARGADO DE LA SECRETARIA



4.º Ocurram

Antonio...

don de Villa.

31 Enero 192

El Excmo Ayuntamiento en sesion de 28
del actual, visto lo informado por el
Centro de su cargo y lo propuesto
por los Comandantes (Pobros) se ha re-
visto acordado el abono de 12.644,78 ptas
a los Srs D. Ramon Lopez y Hernandez
por la apropiacion de terrenos destinados
a los vias publicas en las calles de
Puerto y del Ministerio Viejo, como tambien
en las alineaciones y montes practica-
mente para las cañerías de las calles n.º 25 y
27 de las parqueras de las ^{calles} ~~calles~~, percibien-
do de las referidas sumas, 4.216,84 ptas
en concepto de estancamiento de las cañerías
pertenecientes a la persona de ~~trabajo~~
y con cargo a las partidas correspondientes a
dicho objeto en el presupuesto en ge-
neral, y efecto, en virtud de lo acordado por
este de 1892 a 94.

Lo digo a V. para su conocimiento y
oportunos efectos.

Doy a V. de Jefe encargado de las partes
de la Secretaría y Hacienda.

Acordado a consecuencia de fecha

Ma-

12
18
24

Madrid 31 de Octubre de 1893

Para el Notario Sr. Furoi para la formacion de la escritura correspondiente. Angulo



15 Nov 93

Para en adelante el proyecto de escrituras a informe de los Letrados Consistoriales. Angulo



1892 Madrid 19 de Noviembre de 1893

Corresponde al N.º de abono del Sr. Furoi



Excmo Sr

El proyecto de escritura a redactado por el Notario Consistorial D. Furoi y que se pide a lo posesos por D. Narciso Lopez y Plas...
manos, en la instancia de 18 de Abril de 1892, no incurrir en lo

que se escriban arreglados y conforme á los requisitos del expediente de un varón, á pesar de lo cual y como queda que los títulos de portavocía que dichos señores al indicado notario, y de que se hace referencia en el proyecto, no alcanzan á un periodo de treinta años, y como tiene por cuenta, sino por manifestación de los interesados, la libertad de cargas del terreno apropiado

Los letrados entienden que, antes de proceder al otorgamiento de la misma escritura, debería requerirse á los referidos señores, para que entregasen al mencionado notario la documentación relativa á la propiedad de un terreno de treinta años á la fecha, en la que el oportuno certificado de libertad de cargas, de cuyo documento también se haga la debida referencia al solemnizante, y otorgarse la escritura.

En un caso de resolución del proyecto se han de manifestar los inconvenientes, mediante un embargo ó acordar un nuevo acuerdo con las acertadas. Madrid á 19 de noviembre de 1893.

El Sr. Abogado del Ayuntamiento

*J. Ignacio Jurado
García*



92

Ma-

Madrid 24 de Noviembre de 1893.

Informe la Contaduría de la Villa si existe el crédito necesario para el otorgamiento de esta escritura y pago del precio convenido con cargo al ejercicio correspondiente

Tringulo



pto. de Cargas - 1892

Esta Contaduría solo puede manifestar: que en 31 de Diciembre de 1892, contrajo la obligación acordada por el Excmo Ayuntamiento en 28 del mismo por 4.216'57 pesetas, primer

Y
plano de la expropiación de los solares de
los n.º 25 y 27 respectivamente de las calles
de Portas y Vicario Viejo, con cargo al preme-
punto de 1892-93, hoy en cumplimiento, y el
costo, importante 8.433'17 pesetas, figura en
el presupuesto vigente, Capítulo 9.º artículo
6.º

Con respecto a existir crédito para el
otorgamiento de la escritura, figura dispo-
nible el necesario en ambos presupuestos,
pero en el primero no existen fondos para
su pago, por no haber respondido los in-
gresos realidades, á las autoridades pre-
puestas en el año económico de 1892-93,
al que corresponde la primera parte
de la referida obligación.

Madrid 28 de noviembre de 1893.

Jaime Canillo



28 Notario Comisionado
Dese cuenta en Comisionado



13
Diciembre 13

~~Pase a la Comisión 2^a por ser asunto
de su competencia.~~

Madrid 12 Diciebre 1893

En Comisión 1^a

Se acordó: Pase a la Comi-
sion 2^a por ser asunto de
su competencia.

El Vicepresidente



[Handwritten signature]

1892

Como Sr. Alcalde Presidente

La Comisión 2^a al entender en este asunto por lo que respecta a los créditos a que asciende el importe de la expropiación de los solares que se trata y visto que la Contaduría informa que los planes de 4,216,59 y 2,432,19 pesetas que se consignaron respectivamente en los presupuestos de 1892-93 y en el vigente, ha a-

dado informar á V. E. que en cuanto hace al
pago de los mismos solo á esa Alcaldía com-
punde como ordenadora de pagos y en ejecución
de los presupuestos disponer su abono, habida en
cuenta de que el contraido al ejercicio de 1892-
93 que hoy se halla en ampliación, puede ser
satisfecho hasta el 31 del actual en que termi-
na dicho periodo, pudiendo también V. E. si
no fuera posible el abono hasta dicha fecha
satisfacerlo con cargo al crédito que para
obligaciones de ejercicios cerrados se consigna
en el capítulo 12.º artículo único del presupe-
sto vigente.

Madrid 18 de Diciembre de 1893

El Vee. Presidente

J. Fernández

Febrero 13 de 1894.

Como la Alcaldía Presiden-
cia tiene presentado al Excmo. ayunta-

8
nimiento un proyecto para el arreglo de los créditos de resultas de ejercicios cerrados al que se halla afectada la partida que indica la Comisión 2.^a, vuelva a la misma para que se sirva informar si el crédito de que se trata debe seguir la suerte de todos los de resultas o si teniendo en cuenta que no se ha otorgado aún la escritura puede arbitrase otra forma de pago. Angulo



2.^o

En Comisión 2.^a Se acordó para este expediente a proponente del local Sr. D. Rafael Ginard de la Rosa.

Madrid 13 de Febrero de 1894.

El Vicepresidente.

J. Antón

Se

Notas de la Comisión 2.^a

Del examen de este expediente resulta que el Excmo. Ayuntamiento acordó en 24 de Abril de 1891, a propuesta de la Comisión de obras, adquirir dos parcelas de terreno para empuje de la vía pública en las calles de Portas y Vicario viejo, cuyo valor total asciende a 12.649'78 pts. que ha de abonar el Ayuntamiento a D. Ramon Espino y hermanos.

A propuesta de la misma Comisión H.^a se acordó por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Diciembre de 1892, que el pago de las 12.649'78 pts. importe de la compraventa se realizara en dos plazos, el 1.^o de la 3.^a parte de la suma convenida, o sean 4216'59 pts. en el acto del otorgamiento de la escritura y el resto en el año económico de 1893-94.

Como consecuencia de este acuerdo figuran consignadas en el pre-

suplemento vigente, cap.º 9.º, art.º 6.º las pta.
8433'19 del 2.º plazo.

Se formula el proyecto de escritura que censuran los Sres. Letrados Contabilísticos en 18 de Noviembre de 1892 e informa la Contaduría que las pta. 4216'59 que importa el 1.º plazo que debe entregarse á los Sres. Expiran en el acto del otorgamiento de la escritura fueron contraídas en cuenta en 21 de Diciembre de 1892, con cargo presupuesto de 1892-93 que se cerró definitivamente en 21 de Diciembre de 1892.

Parado el asunto á la Comisión 2.ª acordó esta que se ejecutase lo acordado por el Ayuntamiento y como la dificultad única que podía ofrecerse era de si habría medio de satisfacer el 1.º plazo, propuso esta al Excmo. Sr. Alcalde que lo procedente era formular el contrato de compra-venta, otorgando la correspondiente escritura, acordando el importe del plazo primer con cargo al presupuesto de 1892-93, en su ampliación, en cuya cuenta se hallaba contraído, ó que si no podía otorgarse la escritura, antes de 21 de Diciembre

Se podrian pagarse las 4.216'59 pts. que hay que abonar á los Sres. Espino en el acto del otorgamiento, con cargo al crédito que para obligaciones de ejercicios cerrados se consignó en el cap.º 12, artículo único del presupuesto de 1893-94.

Con esto quedaba perfectamente resuelta la cuestión en la fecha de 18 de Diciembre de 1893 en que la Comisión tomó el acuerdo; pero como con posterioridad la Alcaldía Previdencia ha presentado un proyecto para el arreglo de los créditos de resultas de ejercicios cerrados, para cuyo arreglo cuenta con la partida consignada en el cap.º 12 del presupuesto, unche el expediente a la Comisión para que informe si el crédito de que se trata debe seguir la suerte de todos los de resultas, ó si teniendo en cuenta que no se ha otorgado aún la escritura puede arbitrase otra forma de pago.

El ponente que suscribe, en virtud, que como el acuerdo de

la Comisión es anterior al proyecto
arreglo de deudas, debe prevalecer in-
gramente con tanto más motivo cuan-
to que basado el proyecto en cálculos
aproximados, no puede afectar al co-
junto la exigua cifra de pts. 4216,
que se deben abonar á los hrs. Expirados.

No terminará el que sucribe sin
exponer su opinión completamente
contraria á que el crédito de que se
trata, siga la misma suerte que todos
los de resultas, porque se trata de un
contrato de compra venta que aún
no ha llegado á perfeccionarse y
por tanto dentro de los términos de
la más rigurosa justicia la obliga-
ción no está contraída hasta que
llegue ese momento y sería un ver-
dadero absurdo que daría lugar á que
se nos calificara como contratando
de mala fe, formalizar hoy un con-
trato en condiciones que á priori sabe-
mos no han de ser cumplidas.

En rigor creo que la obligación de
pagar la expropiación no se contrae
hasta el momento en que se otorga
la escritura y en tal supuesto, si
se verifica durante el ejercicio del

presupuesto de 1893-94, la obligación debiera
contraerse en este año económico y pagar
su importe con cargo al cap. 9.º art. 8.º en
donde figuran 400.000 pts. para expropria-
ciones en ensanche de las vías públicas.

Aún pues, entiendo concretando los térmi-
nos de la propuesta, que la Comisión debe in-
sistir en la que formuló en 18 de Diciembre
último y si esto apreciara alguna difi-
cultad en su cumplimiento, que se anule
la contratación que se hizo en las cuentas
de 1892-93 y puesto que la obligación nace
del otorgamiento de la escritura, que se
abone el importe del 1.º plazo con cargo
al capítulo de expropiaciones del pre-
supuesto corriente.

Madrid 14 de Febrero de 1894.

Ex

ulteriormente Señor

1

En 24 de Abril de 1891 y a propuesta de la
Comision de Obras, acordó V. E. adquirir dos
celas de terreno para ensanche de la via pu-
blica en las Calles de Postas y Vicario Viejo
en cuyo valor total asciende a pesetas 12,641.
88 que habia de abonar el Ayuntamiento
total a Don Ramon Espino y hermanos.
Et propuesta de la misma Comision A.
y en 28 de Diciembre de 1892 acordó as-
mismo V. E. que el pago de la expresada
cantidad, importe de la expropiacion, se
realizara en dos plazos, el 1.º de la 2.ª parte
de la suma convenida, ó sean 4,216,59 pes-
tas, en el acto del otorgamiento de la escritura
y el resto en el presupuesto economico de 1893
94, consignandore en consecuencia de este
acuerdo en el presupuesto vigente, capitulo
2.º articulo 6.º el credito de 8,425,19 pesetas pa-
ra pago del segundo plazo.

Formulado el proyecto de escritura

informó la Contaduría en 28 de Noviembre último, manifestando que el importe del primer plazo debía entregarse á los Señores Diputado en el acto del otorgamiento de la escritura, pero que contraída esta obligación en cuenta de 31 de Diciembre de 1892 debía abonarse con cargo al Presupuesto de 1892-93 por lo cual no existían fondos por no haber correspondido los ingresos realicados á los presupuestos.

Parado el asunto á la Comisión que sucesivamente informó esta en 17 de Diciembre al Sr. D. Sr. Alcalde que lo que procedía era formular el contrato de compra-venta, otorgando la correspondiente escritura y abonar el importe del primer plazo con cargo al referido presupuesto de 1892-93, y que de no poderse otorgar la escritura antes del 31 de Diciembre fecha en que terminaba el periodo de amplitud

cion del mismo se efectuare su pago con cargo al crédito de cuentas 434, 1/18, 2^o que por obligaciones de ejercicios cerrados concurran en el Capitulo 12^o artículo único del presente decreto vigente.

Como la Real Cédula Prudencia presento en posterioridad su proyecto para el arreglo de los créditos de resultas de ejercicios cerrados para el cual cuenta con la partida concurrida en el citado capitulo 12^o del presente decreto vigente, volvió el expediente á la Comisión para que informase si el crédito de que se trata debía seguir la suerte de todos los de resultas, ó si podia arbitrase otra forma de pago, teniendo en cuenta que áun no se habia otorgado la escritura.

La Comisión 2^a acordó para el expediente á proveya de su Vocal Señor Gindard de la Cruz, quien emite un luminoso informe, que la Comisión acepta en todas sus partes, y de conformidad con el mismo, fundándose en que basado el proyecto de arreglo de los créditos de resultas en calculos

aproximados, la exigua cifra de 4216,59
pesetas que se deben abonar á los Señores
Espino, no puede afectar al conjunto, en que
no puede en justicia considerarse contraí-
da la obligación de referencia, puesto que
no se ha formalizado la escritura de com-
pra venta, y no pudiendo insistir mas en
su dictamen de 18 de Diciembre último
por las dificultades que ofrecería su cum-
plimiento por haberse ya terminado el
ejercicio de 1892-93, tiene la honra de
proponer á V. E. se sirva acordar se cum-
pla la contracción que se hizo en las cues-
tas de dicho ejercicio, y que en el acto de
otorgarse la escritura correspondiente
se abone el importe del primer pago con
cargo al Capítulo 9.º artículo 2.º "Expro-
piaciones" del presupuesto corriente

te.
H. C. sin embargo acordara como
siempre lo mas decentado.

Madrid 15 de febrero de 1894
J. Amisim

Don Benito
Barral

Miguel Lopez Martinez

E. Riquelme

Luis J. Aguilera

J. Francisco Rodriguez

Don Manuel Martinez

Madrid 21 de Febrero de 1894

En su Ayuntamiento

Sección pública ordinaria

Sobre la mesa a petición del Dr.
Concha Casado

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Manuel

A

X Ma-

El día 28 de febrero de 1894

En su Ayuntamiento

Sección pública ordinaria

Como propone la Comisión

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Amador



20

92

3 Marzo

En cumplimiento de lo acordado se pase el expediente al Notario Curatorial Sr. Juvon para la formación de la escritura correspondiente con arreglo a lo referido por los Señores



1894

Dr. Cantador de Villaf

28 Mayo 1894

El Excmo. Ayunt.º en sesión
de 28 de Feb.º ult.º y por se
sirvió aprobar el dictamen
de la Comisión de Hacienda
que dice lo siguiente:

« Excmo. Sr. - En 24 de
Abril de 1891. (se
copia hasta. . . . corriente
lo que tratado comunicó
a V. para su inteligencia
y efectos consiguientes.
Dij. Sr. J. B. R.

Excmo. Sr. Cantador de Villaf



N.º Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.



-92- Los que suscriben dueños de la casas números 25 y 27 de la Calle de Postas de esta Corte, con vuelta á la del Vicario-Viejo, á V. E. repetuosamente Exponen.

Fue instruido ante esa Corporacion de su digna Presidencia, expediente para la alineacion y rasantes del solar núm.º 25 y 27 de la Calle de Postas y practicada la tira de cuerdas, resultó una superficie expropiable para ensanche de la via pública, por la Calle de Postas, de 8 metros cuadrados y 43 decimetros; y por la Calle del Vicario-Viejo, otra de 34 metros cuadrados 92 decimetros.

Fue terminado dicho expediente y re-

1546700. Dictado por el Notario Consistorial Don Antonio Turon el oportuno proyecto de escritura, para este á informe de los Señores Consistoriales, los cuales, si bien encontraron dicho proyecto conforme y ajustado al expediente, se fijaron en los dos puntos siguientes:

1.^o En que la relacion que de los titulos se hacia en dicho proyecto, no alcanzaba á un periodo de 30 años.

2.^o Y en no constar, sino por manifestacion de los que suscriben, la libertad de cargas de las parcelas expropiadas, por lo cual espiguen una certificacion del Registro de la Propiedad en que dicha libertad de cargas se acredite.

Respecto al 1.^o punto, ya se han entregado al Notario Sr. Turon los titulos que acreditan el dominio en un periodo de mas de 30 años, para su relacion en la es-

critura.

Y respecto al 2.º no pueden por menos los que suscriben de hacer á V. E. algunas é importantes consideraciones, que son á saber:

A. - Que del reconocimiento que de los títulos entregados, ha hecho el repetido Notario Don Antonio Durón, resulta: que la parcela de terreno de 8'45 metros expropiada por la Calle de Pórtas, se encuentra libre de toda carga y gravamen; y que de los 34'52 metros expropiados por la Calle del Vicario-Viejo, solo una pequeña é insignificante parcela de 3'85 metros, procedente de la actual casa n.º 9. de la Calle del Vicario-Viejo, titulada Meson del Peine, con vuelta á la de S.º Cristóbal n.º 50, es la que se halla afectada á los gravámenes siguientes:

„ Un legado para decir una misa todos los dias del año y otra misa todos los sábados al 3 por 100 anual de 35.400 reales vellón de capital.

„ Otro legado para que anualmente

se diga una misa cantada con
responso en la Parroquia de
S.^m Miguel al 3 por $\frac{1}{2}$ anual, de
2.790 r.^{os} r.^{os} de capital.

" Otro legado llamado de "El Es-
tudiante", al 3 por $\frac{1}{2}$ anual, de
66.666 r.^{os} r.^{os} de capital.

" Otro legado perpetuo al 3 por $\frac{1}{2}$
anual, de 73.333'33 r.^{os} r.^{os} de capi-
tal.

" Y otro legado de Apoyento de por-
te al 3 por $\frac{1}{2}$ anual, de 47.303 r.^{os} r.^{os}
de capital.

B.- Que como quiera que algunos
de los censos consignados tienen
el caracter de perpetuos, al exigir
la libertad de cargas de la par-
cela de terreno á que afectan equi-
vale á hacer imposible la realiza-
cion del contrato con la Villa de
Madrid; toda vez que los censos
perpetuos son irredimibles.

C.- Que aun cuando asi no fuera,
no es lógico ni razonable, que pa-
ra libertar de cargas á una tan



insignificante parcela de terrenos, vayan los exponentes á hacer un desembolso, como el que supone la redención de todos los censos que las gravan.

D.- Fue el pedir al Registro de la Propiedad, una certificación de cargas de las parcelas expropiadas, además de no dar resultado alguno, porque en ella constarían los censos antes mencionados, ocasionaría un grandísimo gasto á los exponentes que en manera alguna puede compensar el importe de la expropiación, puesto que los aranceles de los Registradores, son muy subidos en cuanto á la busca de fincas, y procediendo las parcelas expropiadas de varias casas antiguas, tenía que hacerse relación de todas ellas en dicho certificado.

E.- Por otra parte, la Villa de Madrid,

por el solo hecho de haber destinado
ya a via publica, dichas parcelas
de terreno, ha contraido la obliga-
cion, de responder de las cargas que
pesan sobre ellas, por lo cual, se en-
cuentra en una situacion, muchos
mas expuesta y menos garantida,
que lo estaria, aceptando los expo-
nentes, la obligacion de responder
en absoluto, mancomunada y soli-
dariamente, a la Villa de Madrid
por dichas cargas, y afectando para
ello, todos sus bienes presentes y fu-
turos, que dada su posicion social,
credito y capital de que disponen,
creen sea suficiente garantia a efec-
tos; maxime, cuando aquellas car-
gas, pesan igualmente sobre el res-
to del solar, en el cual han cons-
truido los que suscriben la casa
n.º 25 y 27 de la Calle de Postas.

Por todo lo cual: una vez relacion-
nados los titulos de dominio de
las parcelas de terreno expropiadas
en un periodo mayor de 30 años;

exposiciones como quedan en el parrafo
letra A., las cargas que gravan las
mismas parcelas; y aceptada la
garantia que ofrecen los exponentes
de responder en todo tiempo a la Vi-
lla de Madrid, de cualquier recla-
macion que por virtud de dichas car-
gas pudieran hacerse a la misma; los
que suscriben

Duplican a V. E. se sirva acordar lo
que estime oportuno para el otorga-
miento de la correspondiente escritura
publica de venta de las parcelas des-
terreno expropiadas a favor de la Vi-
lla de Madrid.

Dios que. a V. E. m. p. a. Madrid
veintiocho Marzo de mil ochocientos
noventa y cuatro.

Por mi y como apoderado de mi tra hermana =
Dña Teodora = Rafael Espino.

Ramon Espino

Miguel Espino

Argento

28 Marzo

Pase a informe de los Tres
Letrados Consistoriales

C. de Nuñez



Madrid Do de Marzo de 1894

Corresponde por antecedentes al L.º D.ª de la Universidad de Salamanca.



Excmo. Sr.

Las alegaciones que contiene la instancia presentada en 28 de Mayo último por los dueños de las casas números 25, 27 de la Calle de Porter, con vuelta á la del Visoño Viejo, comprueban lo acertado que fué la medida hecha por los que suscriben, en un informe de 18 de Noviembre de 1890, respecto á la conveniencia de que, antes de procederse al otorgamiento de la escritura de venta á que aquel informe se referia, se requiriese á dichos propietarios para que entregasen al Notario que debiera autorizarla, los documentos que se designaron, toda vez que las citadas alegaciones demuestran que una parte, aunque bien pequeña, del terreno que el Municipio ha de adquirir, y que ya lo tiene destinado al ensanche de la vía pública, se encuentra afecto á los varios gravámenes que en aquella instancia se detallan, y que el resto del terreno apropiado está libre de cargas.

En virtud, y como se trata de una venta, ó sea apropiación de parte de una finca gravada con varios censos, que se verifica por causa de utilidad pública, que es el concepto que tienen, según la ley, las adquisiciones ó apropiaciones que se realizan respecto de terrenos destinados al ensanche y reforma interior de las poblaciones, y visto lo que se preceptúa en los artículos 1608 y 1624 del Código civil vigente, en lo relativo á la redención de todos los censos, aunque se hubiere pactado lo contrario, y á la forma en que queda otorgado el censo que afecta á la finca apropiada, total ó parcialmente, por causa de utilidad pública.

Los Señores que suscriben entienden que pueda llevarse á efecto el otorgamiento de la escritura de venta en cuestión quedando afecto el precio de la porción de terreno procedente de la finca cedida al pago de los capitales de los gravámenes ó censos que constan impuestos sobre la totalidad de dicha finca, así como al de las pensiones vencidas, y si la cantidad de ese precio no bastare para.

cubrir los indicados capitales, en ese caso deberá exigirse de los cesantes
 ó sea de los vendedores, el cumplimiento de la obligación que les impone
 el último párrafo del mencionado artículo 16.º, procediendo en su
 consecuencia, á sustituir con otra garantía la parte apropiada de la finca
 afecta á los expresados cesos, ó á reducirlos, á su dación, á fin de que
 uno ú otro caso quede extinguido dicho gravamen, ó cesos, en su caso
 al término que por expropiación y de la finca gravada adquiere el Municipio,
 y extinguido de toda responsabilidad y obligación en lo referente á los
 repetidos cesos, y pueda inscribirse la adquisición de estos cesos por la
 municipalidad como completamente libre de los expresados gravámenes.

✓ Tal es la opinión de los informantes, pudiendo sin embargo
 dar como nuevo lo que se acordó y procedente =

Madrid 2 de abril de 1994

Do. Manuel de los Rios

Do. Antonio B. de P...



H^v

- 92 -

6 de Abril

Enterese á los interesados del
 precedente informe



H^v

92-

Manso



Excmo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid

Don Ramon, D. Miguel y D. Rafael Espino y Anton, en su propio nombre, y este último además como apoderado de su hermana D^a Teodora de estos mismos apellidos, dueños de las casas números 25 y 27 de la calle de Postas de esta Corte con vuelta á la del Vicario Viejo, en el expediente relativo al abono de lo que se les adeuda por la expropiación hecha en aquellos solares para ensanche de la vía pública, á V. E. respetuosamente exponen: Que los Letrados Consistoriales en su dictamen de 2 de Abril último, haciendo aplicación del artículo 1.627 del Código Civil, entienden que puede llevarse á efecto el otorgamiento de la escritura de venta proyectada, quedando afecto el precio de la porción de terreno procedente de la finca considerada al pago de los capitales de los gravámenes ó censos que constan impuestos sobre la totalidad de dicha finca, así como al de las pensiones vencidas; y si la cuantía de ese precio no bastase para cubrir los indicados capitales, en ese caso deberá exigirse de los censatarios, ó sea de los vendedores el cumplimiento de la obligación que les impone dicho artículo 1.627, procediendo en su consecuencia á sustituir con otra

garantía la parte expropiada de la finca afectada a los expresados censos, o a redimirlos, a su elección; lo que, según se expresa, se hace a fin de que en uno u otro caso queden extinguidos dichos gravámenes o censos, en cuanto al terreno que por expropiación y de la finca gravada adquiere el Municipio, y éste exento de toda responsabilidad y obligación en lo referente a los repetidos censos, y pueda inscribirse la adquisición de ese terreno por la Municipalidad como completamente libre de los expresados gravámenes.

En una palabra, se procura en ese dictamen que todo se atempere a lo ordenado en el referido artículo del Código Civil, cuya verdadera inteligencia hay que fijar para determinar el alcance de sus disposiciones, sin que pueda irse mas allá, a fin de que quede cumplida la ley, pagado el propietario expropiado, y garantido el Ayuntamiento de toda responsabilidad.

Pero antes es preciso dejar establecido el verdadero punto de partida, o fundamento legal de que derivan todas esas disposiciones especiales, contenidas en el citado artículo aplicable a los casos de expropiación de fincas gravadas con censos y en el 1.631 que contiene asimismo otras prescripciones excepcionales referentes a los de naturaleza enfiteútica.

En el título 11.º dedicado al contrato de compra y venta en el Código Civil, existe el artículo 1.456, según el cual la enajenación

forrosa por causa de utilidad pública habria de re-
girse por lo que establezcan las leyes especiales; siendo
hoy la base de las disposiciones vigentes sobre el parti-
cular la Ley de 10 de Enero de 1,879.

En el título 2º de esta Ley, la Sección quin-
ta está destinada a lo referente a la reforma interior
de las grandes poblaciones, y en la misma se en-
cuentra el artículo 50, según el cual "las expropia-
" ciones que tengan lugar por los conceptos expresados
" en los artículos de esta sección, se harán en absoluto,
" esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios
" y toda otra clase de gravámenes y servidumbres,
" que afecten directa o indirectamente al derecho de
" propiedad; de modo que hecha la expropiación de
" la finca, no puedan revivir por ningún concepto pa-
" ra los nuevos solares que se formen, aun cuando el
" todo, o parte del terreno de los mismos proceda de fin-
" ca o fincas que se hallaren afectas a dichas cargas"

Se trata en tales casos, no de una enajena-
ción voluntaria del todo o de parte de una finca, y
sujeta a las disposiciones generales del derecho civil
en todos sus detalles; sino de una expropiación impues-
ta por la ley por causa de utilidad pública; de una
expropiación de terreno para via pública, para un
uso de carácter público, que se sobrepone a todo in-
terés privado, cualquiera que sea el derecho en que
se apoye; y por eso en tales circunstancias, las ex-
propiaciones se hacen en absoluto, comprendiendo
también los censos y demás derechos que gravan o
limiten la propiedad, sin que puedan revivir tam-
poco por ningún concepto; de suerte que por ningún

terio de la Ley, la expropiación lleva consigo la extinción de todos los censos respecto de la finca o parte de finca que haya sido objeto de esa medida que en aras del mismo interés público exige e impone el legislador que sea tan radical, por razones que bien fácilmente se comprenden.

Estos son los principios que informan las disposiciones congruentes con ello, establecidas en el invocado artículo 1,627 del Código Civil; cuyo artículo partiendo de la base de la extinción del censo respecto de lo expropiado, procura armonizar los demás intereses, atendiendo a los derechos del propietario, a los del censalista y a los de la Corporación expropiante.

Dice en efecto ese artículo en su párrafo 1.º "Si la finca gravada con censo fuere expropiada por causa de utilidad pública, su precio estará afecto al pago del capital del censo y de las pensiones vencidas, quedando este extinguido." — Esto es lo racional; pues al desaparecer la finca para destinarla a vía pública, al hacerse su radical expropiación, quedando extinguidos también los censos, el precio que por ella se pague, y no la misma cosa, es el que ha de quedar afecto al pago de los censos y de las pensiones vencidas hasta entonces, mediante quedar aquellos extinguidos. — No precisa que el censatario o propietario pague realmente a los censualistas; pues podrían no ser estos conocidos; ni haber medio de determinar por cualquiera



otra causa quienes fuesen, o de pagarles, ya mediante estar por ejemplo en litigio los derechos a los censos, o ya por estar extinguidos o prescritos, aunque no cancelados, N.º 1.º; bastando que el precio que se obtenga por la expropiación, y cuya entrega no puede aplazarse en modo alguno la Corporación expropiante, quede afecto a aquel pago y al de las pensiones vencidas; lo cual es de la responsabilidad del propietario expropiado, correspondiendo al mismo garantirlo en su caso, y teniendo derecho el Ayuntamiento a que de ese modo queden asegurados el capital del censo y las pensiones vencidas hasta el día de la extinción de aquel por causa de la expropiación.

Así está efectivamente establecido, conciliándose el interés público de la expropiación a fin de que se realice y se pague sin demoras ni entorpecimientos de ningún género; y los derechos que pudieran tener los consualistas; sin que de otro modo hubiera términos hábiles para llegar siempre y en el acto a soluciones de inmediato pago, como es de rigor en asuntos de expropiación.

Y esa misma disposición del párrafo 1.º de dicho artículo 1.º 27 es también aplicable, con arreglo al párrafo 2.º, al caso en que la

expropiacion forzosa sea solamente de parte de la finca cuando su precio, el de la venta de la parte expropiada de la misma baste para cubrir el capital del censo, es decir, el capital inscrito del censo que gravitaba sobre toda la finca, cuyo censo quedaria estinguido, y afecto tambien en tal caso el precio abonado por la parte expropiada, a responder del capital del censo y de las pensiones vencidas hasta dicha fecha.

Si no bastase, es cuando segun la disposicion primera del parrafo 3.º de dicho articulo, continuara gravando el censo, por excepcion, sobre el resto de la finca, el no expropiado, siempre que su precio sea suficiente para cubrir el capital censual y un 25 por ciento mas del mismo, lo que el legislador considera con este aumento bastante garantia, y asi lo impone.

En otro caso, dice a continuacion aquel articulo, estara obligado el censatario a sustituir con otra garantia la parte expropiada o a redimir el censo, a su eleccion, salvo lo dispuesto para el enfiteutico en el articulo 1.631.

De suerte que, asi como en el caso anteriormente enunciado a este ultimo continúa gravando el censo sobre la parte no expropiada, sin buscarse otra garantia; en el de no cubrir aquella parte no expropiada el capital censual y un 25 por ciento mas, hay

que procurar el aumento de garantía en sustitución de la parte expropiada, que no ha de quedar ni puede quedar con responsabilidad alguna de censos, según los constantes propósitos del legislador; dando también opción al censatario para redimirlos, si así le conviniera, en lugar de constituir esa ampliación de garantía; no siendo necesario detenerse a explicar lo relativo al censo enfiteutico, por no estarse al presente en ese caso.

Es interesante hacer observar que, aun en el excepcional, en virtud del cual ha de continuarse gravando el censo sobre la parte no expropiada de la finca, nunca se ordena aunque aquello no fuera bastante, que riga también vigente el gravamen sobre la parte expropiada; sino que se busca otra garantía en sustitución de esta parte, a no ser que el censatario prefiriese redimir los censos, si estuviera por supuesto en condiciones de verificarlo; pero sin obligarle jamás a ello, pues hubiera sido una tiránica imposición, bastándole la ampliación de garantía, que en primer término considera suficiente el legislador.

Es la recta interpretación de todas esas disposiciones contenidas en el citado artículo 1627 del Código Civil, sin que sea racional, ni legal hacer otra cosa, ni dificultar la expropiación y su inmediato pago, con exigencias imposibles de cumplir, o notoriamente perjudiciales.

Basta, pues, que los censos continúen gravando sobre la parte no expropiada de la finca

censida; y por si dicha parte no alcanzase á cubrir el capital de los mismos y un 25 por ciento mas, que si alcanza, y con mayor motivo teniendo presente el aumento de valor que esa parte ha obtenido por consecuencia de la nueva edificación y mejoras de que ha sido objeto; ofrecen desde luego los exponentes, como ampliacion de garantía por la parte expropiada, á mas de todos esos aumentos, las demás parcelas ó fincas agregadas á la censida, con inclusion de las mejoras hechas en ellas; lo que resulta mas que suficiente á dicho efecto, y hasta superabundantemente excesivo; pudiendo hacerse al efecto las oportunas prevenciones al Notario Consistorial, que ha de autorizar la escritura, para que procure el debido cumplimiento de todo ello.

Y para comprender sin grandes esfuerzos la importancia y eficacia de cuanto se ofrece, bastará fijarse en que, segun el plano oficial obrante en el expediente, el trozo expropiado de la finca censida tiene una superficie de tres metros 89 decímetros cuadrados, siendo el precio de la expropiacion de ese trozo la cantidad de 1,120 pesetas 32 centimos, que es la que habria de quedar en rigor afectá á la responsabilidad correspondiente á dicha parte expropiada; y en que segun la certificacion del Arquitecto Don Domingo Jose Tomareda de 1.^o de Noviembre de 1893, que interviene en todo lo relativo á las nuevas construcciones



N. 0.932.239



y justiprecio de ellas para su inscripción en el Registro de la Propiedad de cuya certificación habrá de dar fe el Notario autorizante de la escritura relativa a la expropiación, el valor de los edificios que existían y se han conservado, ó sea el de las casas calle del Vicario número 9 y de San Cristóbal número 12 es de 160,963 pesetas 23 céntimos, muy superior al capital de todos los censos y sus intereses, y el valor de las nuevas edificaciones, que se han agregado a aquellas fincas, es de 193,987 pesetas 09 céntimos, haciendo todo ello un total de 354,950 pesetas 32 céntimos; lo que basta enunciarlo, sin comentario alguno, para que se vea cuan asegurado queda todo ello, y cuan tranquilo puede quedar el Ayuntamiento de que se cumple con creces lo ordenado por la Ley.

Y llenas de este modo todas las exigencias de las invocadas disposiciones, que consideran y declaran extinguidos los censos respecto de la parte expropiada de la finca censada; será de cargo de los solicitantes el cuidar de que quede así debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura que se otorgue relativa a la adquisición de esa parte del inmueble por el Ayuntamiento, cancelándose respecto

de ella los censos, conforme a lo prescrito en el número 2º del artículo 6º del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria.

De esta suerte quedará todo debidamente orillado; pagará el Ayuntamiento lo que debe; harán efectivos sus derechos los dueños de la parte de finca expropiada; estará suficientemente garantida cualquiera reclamación que quisieran hacer los censuistas respecto de la parte expropiada por el Municipio, y resultará éste cumplidamente asegurado de que por ningún evento podrá ser responsable de nada de ello.

En su virtud, explicado y entendido así lo que con arreglo a la Ley se ha propuesto por los Letrados consistoriales, procede que, previo dictamen de los mismos, y sin otros trámites, se decrete que el otorgamiento de la proyectada escritura se lleve desde luego a efecto en los términos indicados.

Así lo esperan los exponentes de la justificación de V. E. que Dios que no a.
Madrid 10 de Mayo de 1894.

Ramon Espino

Abigail Espino

Por mi, y como apoderado de mi tra hermana
D.ª Teodora = Rafael Espino.

Presenta en cédula presentada

11 Mayo

Fuélva con sus antecedentes
 d' informe de los Tres Le-
 trados Consistoriales.

C de Rumanuz



-92-

Madrid 12 de Mayo de 1894

Contra pende por antecedentes al Sr. D. Manuel del Florido.



Quinto por.

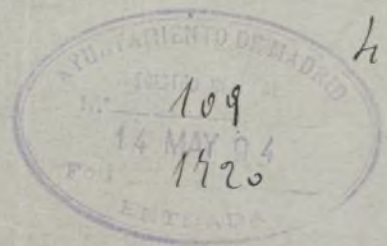
En vista de lo que se propone en la presente instancia, y toda
 vez que otorgada la escritura en los términos que se expresan de
 berá lograrse que se tenga por cancelado y extinguido, respecto
 del terreno expropiado para el ensanche de la vía pública, el
 gravamen que afecta á la totalidad de la finca de que for-
 maba parte dicho terreno, puesto que quedará cumplido man-
 to la legislación vigente, esigo para que se reputé extinguido
 esa carga en lo relativo á dicha porción de terreno, y como ad-
 mas los tres Excmos. señores tomarán su cargo, y quedan por lo
 mismo responsables á verificarlo, á practicar los gestiones conducen-
 tes para conseguir que la escritura que se otorgue, y en la que se habrá

de la enajenación que el terreno que se apropia queda libre de
cargas gravámenes, se inscribe en su forma en el Registro de
la propiedad

Los que suscriben entienden que podría proceder al
otorgamiento de la referida escritura, en los términos que los
nos Espinos Hermanos indicare, pero cuando se expresa
mente que queda á cargo y cuenta de los mismos el practicar
cuanto fuere preciso para conseguir que en el Registro de la pro-
piedad quede cancelado, respecto del referido terreno, el gra-
vamen que afecta á toda la finca de que formaba parte y que
del mismo se lo adquiriera libre de toda carga: Obvio es
bargo acordar á como siempre lo usamos acordado =

Madrid 14 de Mayo de 1894

Jos. Bautista Mojano *J. Ignacio Suarez*
Garra



hi

16 Mayo

Puelva al Sr. Notario Causis-
tonial Sr. Huron para que
formule la escritura, con arreglo
á la informada por los tres letra-
dos.

M. Moreno



(92)



AYUNTAMIENTO DE MADRID

Agencia Consistorial

Comis. M.

La oficina liquidadora
del impuesto de derechos rea-
les expi para practicar
la de los devengados en la
escrituras de compra-venta
de dos parcelas de terrenos en
la calle de Botas, una certi-
ficacion en que se haga
constar, el terreno que se
destina a via publica y
el que resulte como solar
edificables.

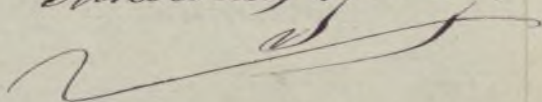
En su virtud, he de me-
recer de V. B. se sirva dar
las oportunas ordenes, para
que por el Negociado corres-
pondiente, se me expida
el indicado documento,
a los fines expresados.

Dios

que a V. D. M. P. D.

Madrid 3 de Julio de
1894.

Antonio Luis Aguado.



4 Julio 94.

Para el Arquitecto municipal de la 2^a Sección para que por informe facilite los antecedentes necesarios a los efectos intercedidos por la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

2^a SECCION FACULTATIVA

A. de Romanos

Nº 124 de Ultramar

1 de Julio 1894



Como Sr. Alcalde presidente.

1100 Litros

Quitarado del presente oficio y
cumplimentando el anterior
decreto de V. Q. delgo manifestar
que de la toma de medidas practi-
cadas el día 20 de febrero de 1891
para sualcar las alcantarillas
respondientes a la casa n.º 25 y 27
de la calle de Postas con vuelta
a la del Visario n.º 9 resul-
taron dos parcelas de propiedad
para ensanche de la vía públi-
ca que median una superficie
de ochos metros y cuarenta y un
decímetros la perteniente a
la calle de Postas y treinta y
cuatro metros con cincuenta y
dos decímetros la de la calle del

Sumo vijo que se tasarou en
junto en la cantidad de dou
mil, seisientos cuarenta y nueve pe
setos con setenta y ocho centimos
Lii que quedan solar alguno es
suabli.

Madrid 10 Julio 94

El Arquitecto en^{te} de la 2.^a Seccion

José Lopez Sarrabiny



2A. SECCION FACULTATIVA

REGISTRO

Nº 126 de salida

10 de Julio 1894



6.º PLAZA 10 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

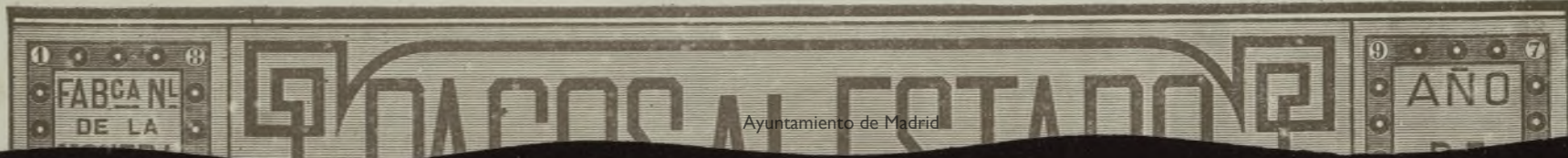
N. 0.094.414

Reintegro al expediente promovido por
D. Ramon Espino y hermanos para construir
una casa en el solar n.º 25 y 27 de la
calle de Postas con vuelta a la del Vica-
rio Viejo n.º 7.

Madrid 2 de Julio de 1897

P.º
Antonio Laborido

PROVINCIAS



D. Francisco Manuel y Comisario
Secretario del Ayuntamiento de Madrid
M. N. Villar.

Certifico: Que en el expediente que
me vino para llevar a efecto la adquisi-
cion de una parcela de terreno
con un sector de vias publicas de
la casa n.º 25 y 27 de la Calle de Postas
con vuelta a la del Vicario viejo
n.º 9, a consecuencia de informe del Arquitecto
municipal de las 2.ª seccion, cuyo
tenor literal es como sigue:

Segun informe de Salaberry

Y para que conste, a los efectos de la
liquidacion del impuesto de derechos
reales y transmisiones de bienes, por
los derechos en la escritura de
compra venta de la parcela de
terreno de las expresadas fincas, a
favor de esta Real Compania,
expido los presentes, visados por el
y sellados con el de los señores de
Madrid en sus Casas Consistoriales,
a 11 de Julio de 1874.

M. N.
M. Thompson
C. de M. M. M.

M. N.
M. N.